



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

**“ANÁLISIS DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y PROPUESTA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EL TRABAJO SEA  
OBLIGATORIO Y SIRVA COMO BASE PARA LA REINserCIÓN SOCIAL DE  
LOS SENTENCIADOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :

**MARTHA AGUAS BECERRA**

**ASESOR: LIC. RAÚL SALAS FLORES**

Octubre del 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

### **A Dios**

Por darme la oportunidad de vivir, por darme todo lo que tengo y lo que no tengo también, por dejarme estar en el lugar correcto, en el momento justo y con las personas exactas, te pido me sigas guiando por un buen destino, para llevar conmigo a las personas que amo.

### **A Mi Alma Mater**

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Cada día es un nuevo comienzo, el sueño es el inicio y el acto lo concreta... por el orgullo de ser Universitaria, por darme los medios para que mi mente rompa con las fronteras, por ser proveedora de alimento intelectual... infinitamente gracias a mi Universidad.

### **A Mi Madre**

No hay amor mas grande, que el de aquel, quien da, la vida por los suyos... a ti que diste mas de lo que se puede dar, por el profundo amor, por toda la dedicación, por que aun cuando no estas físicamente, no me has abandonado, porque aun escucho tus consejos, porque siento tu calor, tus besos, tu fortaleza... por tu amor incomparable... por todo gracias Mamá.

### **A Mi Padre**

Quien me ha dado un ejemplo de vida... por sus consejos, por los valores inculcados, por su fortaleza inquebrantable... porque uno de mis sueños fue lograr, que me miraras con el orgullo que ahora lo haces... por todo, gracias, te quiero papá.

## **A Mi Familia**

### **Salvador Flores Alvarado; y a mis hijos Vanessa y Erick Flores Aguas.**

A quienes nunca podré pagar sus desvelos, por su apoyo incondicional, por su amor, por el esfuerzo, por la confianza... a ustedes que son el centro de mi vida, mi fortaleza... a quienes debo la realización de mi sueño... gracias.

### **A Mis Hermanos.**

Por su apoyo, compañía y amor, gracias.

#### **Víctor Aguas Becerra.**

Roberto Aguas Becerra.

Antonio Aguas Becerra

Silvia Aguas Becerra.

Elba Lorena Aguas Becerra.

Janette Alejandra Aguas Becerra.

Alicia Reyes Aguas.

### **Al Lic. Hever Aguila Ortega.**

Por el apoyo incondicional, por ser mí ejemplo a seguir, por todo y siempre gracias.

**A Mi Asesor de Tesis**

**Lic. Raúl Salas Flores.**

Por los conocimientos transmitidos, el apoyo y la motivación que me brindo en mi desarrollo profesional, gracias.

**A Mis Maestros**

**Lic. Edgar Rafael Aguirre Peláez.**

Gracias por el apoyo que me brindo a lo largo de mi carrera, por ser un hombre excepcional, por su honestidad y profesionalismo, por su valiosa amistad.

**Lic. Juan García.**

Gracias por los consejos, por demostrar su profesionalismo y comprensión en todo lo que hace, por ser un gran ejemplo, gracias Maestro.

A los Maestros que marcaron mi vida, con un evento, con una palabra, por sus invaluable conocimientos, a ellos que siempre recordaré con cariño y admiración, gracias.

**Lic. Araceli Zamora Rosas.**

**Lic. Aquiles De Lucio Gómez.**

**Lic. Carlos Salvador Ávila Mariscal.**

**Lic. Celina Mayen Trujillo.**

**Lic. Eduardo Almanza Madariaga.**

**Lic. Enrique Nava García.**

**Lic. Imelda Fernández Bucio.**

**Lic. Jorge Abel Magaña Acosta.**

**Lic. María del Rosario Aguas Villalpando.**

**Lic. Rosa María Ortiz Vilchis.**

**Lic. Sofía Ileana Escamilla Ruiz.**

**Lic. Tomas Agama Morón.**

**A Mis Amigos**

Por todos los momentos vividos, en los que reímos, lloramos y disfrutamos nuestra hermosa carrera, a ustedes que conocen y respetan el don de la amistad, la unidad y el compañerismo, a ustedes que siempre los llevaré en mi corazón, gracias.

Adriana Ocampo Vargas.

Bruno Duarte Mora.

Celia Juárez Villanueva.

Griselda Baños Acosta.

Jazmín Pérez Calzada.

Juan Armando Gómez Cruz.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I “APUNTES GENERALES DEL DERECHO PENAL COMO PRESUPUESTO DEL DERECHO PENITENCIARIO Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS”</b>	
1.1 CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL DELITO	4
1.1.1 ELEMENTOS DEL DELITO.	5
1.1.2 ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO	5
1.1.3 ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO	7
1.2 CONCEPTO DE PENA Y SUS FINES	9
1.2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	12
1.3.- CONCEPTO DE DERECHO EJECUTIVO PENAL	14
1.3.1 JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.	14
1.4 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO	16
1.5 ORIGEN DEL DERECHO PENITENCIARIO	19
1.6 EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE	22

## **CAPÍTULO II “LAS PENAS”**

CONCEPTOS GENERALES	27
2.1 FASE VINDICATIVA	28
2.2 FASE EXPIACIONISTA	31
2.2.1 LAS GALERAS	32
2.2.2 GALERAS PARA MUJERES	33
2.2.3 LA DEPORTACIÓN	34
2.2.4 ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES	35
2.2.5 EL PRESIDIO	36
2.2.6 DEPORTACIÓN MEXICANA	36
2.3 FASE CORRECCIONALISTA	37
2.3.1 EL RÉGIMEN FILADÉLFICO O PENSILVÁNICO	38
2.3.2 RÉGIMEN AUBURIANO	41
2.3.3 SISTEMA PANÓPTICO:	43
2.4 FASE RESOCIALIZANTE	45
2.4.1.- MACONOCHIE O “MARK SYSTEM”	46
2.4.2.- IRLANDÉS O DE CROFTON	48
2.4.3.- SISTEMA MONTESINOS	49
2.4.4 SISTEMA REFORMATARIO	50
2.4.5 SISTEMA BORSTAL	52
2.4.6 RÉGIMEN ALL APERTO	53
2.4.7 PRISIÓN ABIERTA	54



### **CAPÍTULO III “MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO”**

3.1 POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	55
3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO: ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL	58
3.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.	62
3.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	63
3.5 BREVE RESEÑA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL DERECHO COMPARADO	66
3.6 TRABAJO PENITENCIARIO EN ESPAÑA	66
3.7 TRABAJO PENITENCIARIO EN CHILE	79

### **CAPÍTULO IV “EL TRABAJO COMO VÍA FUNDAMENTAL DE LA REINSERCIÓN”**

4.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS	91
4.1.1 OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS	93
4.2 LA EDUCACIÓN	94
4.3 LA CAPACITACIÓN.	95
4.4 EL TRABAJO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL	97
4.5 BENEFICIARIOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO	99
4.6 -PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	101
4.6 INICIATIVAS LABORALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	104
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>108</b>

# CAPÍTULO I

APUNTES GENERALES DEL  
DERECHO PENAL COMO  
PRESUPUESTO DEL DERECHO  
PENITENCIARIO Y SUS  
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

## INTRODUCCIÓN

La comisión de un delito trae como consecuencia en la esfera jurídica de la persona o personas, que por sentencia ejecutoriada que han sido encontrados penalmente responsables del mismo, una sanción que de acuerdo con el principio de legalidad esta previamente señalada en la ley y que después de llevado el procedimiento penal correspondiente y una vez que éste fue agotado, le corresponde al juzgador determinar, conforme a los parámetros también ya establecidos, en la propia ley, cual es la pena justa que se le impondrá a los sujetos activos en la comisión de un delito.

La etapa final del proceso penal y la forma en que se va a cumplir dicha sanción, constituye la forma en que será tratado el sujeto activo que una vez agotadas las instancias legales de impugnación de la misma, quedará firme la sentencia a la que el sujeto fue condenado y penalmente responsable, por tanto en su calidad de sentenciado deberá permanecer recluido en los centros destinados para ejecución de sentencias, para que le sean impuestas las medidas necesarias previstas en el artículo 18 Constitucional y la ley de ejecución de sanciones penales para lograr su reinserción a la sociedad.

En el presente trabajo de investigación abordaré esta etapa final del juicio de reproche referente a la forma en que se ejecutan las sanciones penales en los centros de readaptación social del Distrito Federal, por lo tanto el presente estudio comprenderá desde los antecedentes sus y generalidades históricas del derecho penitenciario, como la rama de la ciencia jurídica especializada en la ejecución de las sanciones penales restrictivas de la libertad corporal a través de los años, su surgimiento, como muestra de la humanización del sistema de justicia penal en general, y en especial en el sistema adoptado en nuestro país donde el sujeto es puesto en prisión, para ser tratado técnica y progresivamente buscando su reinserción; integrándolo a la sociedad que lo segregó al momento de transgredir sus normas y violentar derechos ajenos.

El tema central de este trabajo, es pues el tratamiento que como sanción se aplica al hombre que ha infringido la Ley y por ello ha sido objeto de represión penal y encarcelamiento, como necesidad para proteger la sociedad a través de la prevención especial como fin de la sanción penal, por ello la correcta aplicación de la misma es naturalmente una tarea prolongada y compleja, los avances obtenidos, las dificultades por las que se atraviesa y lo que debe o puede hacerse para obtener mejores resultados en este sentido, son los objetivos fundamentales que me propongo, ya que en mi quehacer diario y profesional he observado que estas personas al regresar a su lugar de residencia e incorporarse a un centro laboral, se encuentran muchas veces en una situación de discriminación, produciéndose en su persona un aislamiento social que muchas veces favorece a que tengan que mezclarse con otros sujetos delincuentes con los que estuvieron en contacto durante la ejecución de su pena y que confrontan similar situación, siendo esto un caldo de cultivo favorable para la constitución de asociaciones o bandas criminales y la comisión de nuevos hechos delictivos, contrariando así el propósito del sistema de justicia penal y el régimen penitenciario en especial.

Esta actividad preventiva especial por consiguiente, demanda de un verdadero seguimiento y continuidad en la sana, objetiva y correcta aplicación de las medidas laborales, recreativas, culturales, educativas y de capacitación previstas en la norma constitucional, por parte de las autoridades e instituciones encargadas de ello, de la colaboración entre ellas y la influencia de todo un sistema de factores en función de los objetivos e intereses cardinales del Estado, en beneficio de la sociedad e incluso, entre sus fines principales, la prevención especial del delito, a través de la readaptación social de los transgresores de la Ley, tomando como punto de partida las características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas tanto del sujeto a tratar como de la sociedad y autoridades encargadas de ello.

Este trabajo por su contenido se propone aportar a las autoridades penitenciarias una panorámica objetiva del comportamiento de esta tarea de gobierno , lo que constituye una problemática de todo el país y en especial en el Distrito Federal por ello es objetivo de este trabajo evaluar el tratamiento de la reinserción social como prioridad en el trabajo de prevención y atención social en esta entidad de la federación así como el papel que desempeña el trabajo como principio y vía fundamental en la reinserción de la persona que se encuentra reclusa en prisión, que debe prepararla para una mejor reintegración en el mundo social una vez cumplida la pena.

**Cabe hacer mención para la mejor comprensión del presente trabajo de investigación, que mientras el mismo se desarrollaba y después de su registro administrativo en esta universidad, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal fue abrogada y sustituida por la ley que actualmente se encuentra en vigor regulando el sistema penitenciario en el Distrito Federal y que se denomina Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, no dejo de mencionar que esta nueva ley adolece de los mismos errores que motivan este trabajo de tesis, quedando en consecuencia intocado el tópico central de la misma, y limitándome a señalar que la propuesta de tesis solo sufre un cambio al pretender justificar la modificación del antiguo artículo 14 de la ley abrogada por el artículo 95 de la ley actual.**

## 1.1 CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL DELITO.

Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, *“la palabra Delito deriva del verbo latino delinquere, que significa, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”*<sup>1</sup>.

Francisco Carrara, el Principal exponente de la Escuela Clásica, define al Delito como *“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*<sup>2</sup>.

En este sentido, el Delito se reduce a la conducta típicamente antijurídica, culpable y punible sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

El delito se observa como una rebeldía del hombre al derecho legislado, presentando dos aspectos el objetivo y el subjetivo. El aspecto objetivo es llamado antijuridicidad, el subjetivo o culpabilidad consiste en la rebeldía anímica del sujeto.

1.- Castellanos Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 2008. p 125.

2.- Programa, vol I, num 21, p60.

### 1.1.1 ELEMENTOS DEL DELITO.

<i>Elementos Positivos</i>	<i>Elementos Negativos</i>
1) <i>Conducta</i>	<i>Ausencia de la Conducta</i>
2) <i>Tipicidad</i>	<i>Ausencia de tipo o Atipicidad</i>
3) <i>Antijuricidad</i>	<i>Causas de Justificación</i>
4) <i>Imputabilidad</i>	<i>Inimputabilidad</i>
5) <i>Culpabilidad</i>	<i>Inculpabilidad</i>
6) <i>Condicionabilidad Objetiva</i>	<i>Falta de Condiciones Objetivas</i>
7) <i>Punibilidad</i>	<i>Excusas Absolutorias</i> <sup>3</sup> .

### 1.1.2 ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO (Elementos de existencia)

1.- *CONDUCTA. Comportamiento humano. Manifestación de la voluntad encaminada hacia la obtención de un fin*

- ✓ *Acción. Hacer/Comportamiento (+) Voluntad, acto, resultado y nexa causal.*
- ✓ *Omisión. No Hacer/Comportamiento. Inactividad voluntaria=Resultado Formal.*
  - *Omisión simple. También conocida como omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado, de modo que se infringe en una norma.*
  - *Comisión por omisión. (Dejar de Hacer). Hacer lo que no se debe/Dejando de hacer = Resultado Material*  
*También conocida como comisión impropia, es un no hacer voluntario culposo, cuya abstención produce un resultado material*

3.- López Betancourt Eduardo, " *Delitos en Particular*" Porrúa, México, 2008.

2.- *TIPICIDAD. Adecuación de la conducta al tipo penal.*

3.- *ANTI JURIDICIDAD. Es la violación a la norma. (Ir en contra el derecho)*

4.- *IMPUTABILIDAD. Es la capacidad de entender y querer en derecho penal.*

5.- *CULPABILIDAD. Es el reproche penal. (Dolo o culpa). Es el conocimiento y voluntad. Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.*

✓ *Dolo. Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la Antijuricidad del hecho. También se conoce como delito intencional o doloso.*

- *Directo. Realización de la conducta exactamente en la medida de la voluntad del sujeto activo.*

- *Indirecto. Cuando el sujeto realiza una conducta ilícita, el cual no tiene interés de realizar, pero que sabe que necesariamente se debe efectuar para lograr su fin.*

- *Eventual. Cuando el agente sabe que para obtener sus fines, probablemente se presenten otros resultados delictivos.*

- *Indeterminado. Cuando el agente tiene la intención genérica de delinquir.*

- *Culpa. La culpa es el segundo grado de la culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, cuando puede ser previsible y evitable. La doctrina le llama delito culposo, imprudencial o no intencional.*

6.- *PUNIBILIDAD. Es la amenaza legal de una pena* <sup>4</sup>.

4.- López Betancourt Eduardo, " *Delitos en Particular*" Porrúa, México, 2008.



### 1.1.3 ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

1.- AUSENCIA DE CONDUCTA. (No hay voluntad). La conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad culposa

2.- ATIPICIDAD. Es la no adecuación de la conducta al tipo penal. (Falta de elementos legalmente exigidos)

3.- ACTOS DE JUSTIFICACIÓN. (No hay Antijuridicidad). Son aquellos actos realizados conforme a derecho, que le hace falta la Antijuridicidad requerida para poderlos tipificar en un delito, por ejemplo:

- ✓ Legítima defensa. (Conflicto de interés; uno legítimo y otro ilegítimo).
  - Repeler una agresión, actual o inminente, y sin derecho.
  - Protección de bienes jurídicos propios y ajenos; siempre que exista necesidad de defensa.
  - Racionalidad de los medios empleados
- ✓ Estado de necesidad. (Conflicto de intereses legítimos).
  - Es un estado de peligrosidad natural que amenaza los bienes protegidos por la ley. Donde para proteger un bien jurídico tutelado por La ley, se lesiona otro, también protegido por la ley.
- ✓ Ejercicio de un Derecho- Cumplimiento de un Deber. Ejercen sus derechos, todos los que realizan conductas que no están prohibidas.
  - Consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.
- ✓ Consentimiento del bien jurídico tutelado. El titular del bien jurídico tutelado, autoriza a otra persona la decisión de ejercitar derecho sobre su bien jurídico.

4.- INIMPUTABILIDAD. Es la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal, está estrechamente relacionada con:

Falta de desarrollo mental, minoría de edad o la falta de salud mental

5.- INCULPABILIDAD. (Su base es la ignorancia y el error). Falta del nexo causal y emocional que une al sujeto con el acto.

- ✓ Error. Es una idea falsa o equivocada de algo.
- ✓ Ignorancia. Es el desconocimiento total de un hecho.
  - Eximentes putativas. El agente cree obrar legítimamente, amparado por una circunstancia justificativa, que pudiesen ser o provenir:
    - Temor fundado (Proviene del exterior). Causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente amenazado de un mal grave por lo que actuaba por ese temor.
    - Error esencial de hecho invencible. El sujeto cree que su actuar no es antijurídico.
    - Caso fortuito. Consiste en causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, al realizar un hecho lícito con todas las precauciones debidas. (No hay voluntad)
    - No exigibilidad de otra conducta. Encubrimiento de determinados parientes y ascendientes.

6.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS. (Prevista en cada tipo penal) el delito puede tener una conducta típica; pero no será punible.

- ✓ Estado de necesidad.
- ✓ Por ejercicio de un derecho.
- ✓ Por culpa o imprudencia.
- ✓ Por no exigibilidad de otra conducta.

## 1.2 CONCEPTO DE PENA Y SUS FINES

La pena se define como una sanción legalmente impuesta que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contempladas en la Ley, e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso legal, al individuo culpable de la comisión de un delito.

El termino pena (dolor) deriva del Latín, poena, y posee una connotación del dolor causado por el castigo.

Para Eugenio Cuello Calón, *“la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en un modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención del delito, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que eleva y ennoblece”* 5.

En nuestro país la pena es la concreta privación de bienes o derechos, que sufre una persona por haber sido encontrado penalmente responsable en la comisión de un delito, la cual tiene que ser justa, concreta, publica, ejemplar, individual y proporcional.

5.- Eugenio Cuello Calón, *Derecho Penal*, t1, pág. 536, Barcelona, 1947.

Cuello Calón sostenía que la pena tenía como fin, *“obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readáptalo a la vida social, la pena debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley”* <sup>6</sup>.

Indudablemente el fin último de la pena es salvaguardar la sociedad y para conseguirla, la pena debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor a su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no solo a los delincuentes, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el castigado la readaptación a la vida normal; eliminatoria, ya sea temporal o definitiva, según el que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles.

Por su fin preponderante, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos y atendiendo al fin político y social seguido por el orden gubernamental del que se trate.

<sup>6</sup> Óp., cit, t1, pág. 536.

La pena tiene singulares características, las cuales a continuación se exponen:

- INTIMIDATORIA, debe preocupar o causar temor al sujeto que delinque.
- AFLICTIVA, debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- EJEMPLAR, debe ser un ejemplo tanto a nivel individual como general, para prevenir otros delitos.
- LEGAL, debe provenir de una norma legal, esto es, que previamente debe existir la ley que le da existencia.
- CORRECTIVA, toda pena debe tender a corregir al sujeto que cometen un delito.
- JUSTA, la pena no debe ser ni mayor ni menor al daño causado, tampoco debe ser excesiva en dureza o duración no menor, sino justa.

La pena es algo más que un mero castigo, o que la simple prisión, desde una idea jurídica humanista, el objetivo del Derecho Penal no es simplemente punir a los infractores de la ley, infringiéndoles un mal, la pena es retribución al daño que ellos han ocasionado con su conducta delictiva.

A continuación los fines que la pena debe cumplir:

- CORRECCIÓN, se debe corregir al sujeto, ahora se habla de la readaptación social.
- PROTECCIÓN, debe protegerse a la sociedad, al mantener el orden social y jurídico.
- INTIMIDACIÓN, debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.
- EJEMPLAR, debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

## 1.2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Existen varios criterios bajo los cuales se clasifican a la pena y son los siguientes:

### ❖ POR SUS CONSECUENCIAS SON:

- REVERSIBLES. La afectación dirá el tiempo que duran la pena, pero una vez cumplida ésta, el sujeto recuperará su situación anterior, retornando al estado en que se encontraban.
- IRREVERSIBLE. Es la afectación derivada de la pena que impide que las cosas vuelvan al estado anterior.

### ❖ POR SU APLICACIÓN SON:

- PRINCIPAL. Es el que impone el juzgador a causa de la sentencia; es la pena fundamental.
- ACCESORIA. Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.
- COMPLEMENTARIA. Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

### ❖ POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN SON:

- CORRECTIVA. Es aquella que procura una readaptación para el sujeto.
- INTIMIDATORIA O PREVENTIVA. Trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.
- ELIMINATORIA. Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto ya sea de manera temporal (prisión) o definitiva (capital).

❖ POR EL BIEN JURÍDICO QUE AFECTA SON:

- CAPITAL. Afecta directamente a la vida del delincuente y se conoce como pena de muerte.
- CORPORAL. Es la pena que causa la afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa.
- PECUNIARIAS. Implica el menoscabo patrimonial del delincuente; por ejemplo multa y decomiso.
- LABORALES. Consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos.
- INFAMANTES. Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona.
- RESTRICTIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Es cuando afecta directamente al bien jurídico de la libertad.
- CONDENA CONDICIONAL. Es cuando un sujeto por primera vez comete un delito, no grave, entonces el juez podrá dejarlo en libertad, con las condiciones de que no cometa otro.

*“La pena privativa de la libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y la reeducación social del condenado”<sup>7</sup>.*

La imposición de una pena privativa de la libertad, persigue el loable fin de rehabilitar al delincuente, pretende regenerarlo, con el fin de que pueda reintegrarse de manera positiva a la dinámica social, mediante los estándares establecidos en el artículo 18 Constitucional, que sin duda el primordial es el trabajo y la capacitación para el mismo.

7.-Rodríguez Manzanera Luis, *La Crisis penitenciaria y Los Sustitutivos de Prisión*, Inacipe 13, México, 1984, pág. 29.

### 1.3.- CONCEPTO DE DERECHO EJECUTIVO PENAL

Comprendemos al Derecho Penal, como el encargado del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de sanciones penales, divididas en penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad jurisdiccional competente, reconociendo y cumpliendo los derechos del sentenciado, con el propósito de lograr su readaptación, ahora reinserción social, mediante la aplicación de principios funcionales, técnicas y el apoyo de otras ciencias, aplicadas por un Juez de ejecución de sentencias.

Sin embargo no debe confundirse al Derecho Penal Ejecutivo con el Derecho penitenciario pues éste tiene su límite en la prisión como pena y como establecimiento, mientras que el primero es el encargado del estudio de las penas y medidas de seguridad en general.

El Derecho Penal Ejecutivo o Derecho Ejecutivo, es un nuevo concepto, que se refiere al área del Derecho penal, el cual se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX. Su competencia corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes son los encargados.

#### 1.3.1 JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Con el objeto de contar con un marco de referencia sobre la figura del Juez de ejecución de sentencias, es importante hacer un breve señalamiento sobre la reforma federal del 18 de junio de 2008, mediante la cual se modificaron artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, estableciendo las bases para el nuevo sistema de justicia penal en el país.



Cabe aclarar que el Sistema actual propone la inclusión de dos nuevos operadores judiciales: los jueces de control y los jueces de ejecución

Al primero corresponderá resolver de manera inmediata, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación, que así lo requieran, respetando los derechos fundamentales de las partes. Por su parte, al juez ejecutor corresponderá vigilar y controlar el debido cumplimiento de las sanciones penales impuestas.

Entre las facultades del Juez de Ejecución, se señalan las siguientes:

1. Instrumenta el Expediente de Ejecución de las Penas a partir de una copia certificada de la Sentencia.
2. Corresponde al Juez de Ejecución el control de la legalidad de la Ejecución de las medidas o Penas impuestas.
3. Ordenará y controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones que sean distintas a la privativa de libertad como multas, decomisos, cauciones y derivará los oficios que correspondieren a los organismos que deben intervenir en la ejecución
4. Vigilancia Jurídica de las sanciones de índole penal.
5. Conocer y otorgar los beneficios de preliberación, libertad preparatoria, reducción de la sanción y remisión parcial de la pena.
6. Resolver sobre la modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por el Juez de la causa.
7. Ejecutar las multas y cauciones impuestas en las sentencias.
8. Personalizará las sanciones privativas de libertad.
9. Programación de un sistema de oficio para la revisión de los expedientes de todos los internos.
10. Extenderá la declaración de extinguida la sanción o medida de seguridad.
11. La Rehabilitación de derechos.
12. Vigila la aplicación de medidas de seguridad.
- 13.- Orden de Reaprehensión
- 14.- Prescripción y compurgación simultánea de Pena

## 1.4 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Con la finalidad de regular las conductas delictivas del ser humano, surge el Derecho penal. El Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado que encuadran las conductas delictivas previstas como delitos, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma, una pena o medida de seguridad

Para cumplir con el objetivo del Derecho Penal, nace el derecho penitenciario, al convertirse la prisión en una pena formal, teniendo como objetivo un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes.

Los franceses le llamaban ciencia penitenciaria igual que el italiano Ezechia Marco Lombroso. Los alemanes lo ubican como ciencias de las prisiones, y Mittermaier, lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y su vida en ellas.

Giovanni Novelli fue quien utilizó por primera vez la expresión de “DERECHO PENITENCIARIO” debido a su experiencia como director general en institutos de prevención y de pena en Italia, Novelli describe este derecho como *“el complejo de normas jurídicas que tratan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución”* 8.

*“Al Derecho Penitenciario lo podemos ubicar en el área del Derecho Público, ya que existe una obligación por parte del Estado y el derecho del individuo que ha sido privado de la libertad de lograr readaptarse o reinsertarse”* 9.

8.-Emma Mendoza Bremauntz, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw Hill, México, 1998, p1

9.- Sergio García Ramírez, *Justicia Penal*, 2ª ed. Porrúa, México, 1998, p14.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la correcta ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad corporal en la búsqueda de la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

Por su parte Eugenio Cuello Calón, opina que *el Derecho Penitenciario, es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad* <sup>10</sup>.

El derecho penitenciario es aquel que se ocupa de la ejecución de la pena privativa de la libertad, las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.

El objeto de estudio del derecho penitenciario lo debemos entender, como el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas privativas de libertad, así como el fin de la ciencia penitenciaria que en nuestro país está expresamente limitada a lo establecido en el art. 18 de la constitución política mexicana y que su esencia primordial es la reinserción a través de la readaptación social del individuo, que deberá alcanzarse por medio de la educación, la cultura, la salud, el deporte y el trabajo así como la capacitación para el mismo.

El fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena privativa y restrictiva de la libertad corporal y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más extensos.

Cabe mencionar que toda rama del derecho tiene un espacio temporal, personal y territorial, en donde se va a aplicar, en el caso del derecho penitenciario tiene también estas características, por lo que empezaremos a decir que su temporalidad se refiere a la vigencia en que el derecho penitenciario será aplicable y el cual tendrá vigencia durante el tiempo que disponga el Poder Ejecutivo.

10.- Eugenio Cuello Calón, La moderna Penología, Bosh, Barcelona, 1974, pag 12.

Hablando de este principio de irretroactividad resulta inaplicable en caso de que la nueva normatividad sea beneficiosa al acusado, procesado o sentenciado, aun cuando las leyes parezcan obsoletas o dejen de ser aplicadas serán de derecho vigente en tanto no sean abrogadas ni derogadas.

En cuanto a la territorialidad en lo cual debe ser aplicada la legislación penitenciaria existe una jurisdicción federal y una local como se prevé en el art. 18 de la Constitución Política Mexicana.

Corresponde a la federación ejercer dicha jurisdicción penitenciaria federal a través del ejecutivo federal y de la secretaría de gobernación quien emitirá los lineamientos para la ejecución de las penas en cuanto a la jurisdicción local; y esta se lleva en las entidades federativas, a través de la misma Secretaría, autorizando a dicha autoridad que mediante la firma de los convenios, que legalmente procedan, los sentenciados bajo la jurisdicción estatal cumplan su pena en Instituciones Federales, y en la práctica se ha presentado la situación inversa que los sentenciados federales se encuentren purgando su sentencia en Instituciones Estatales.

También se prevé la firma de tratados internacionales bilaterales con el fin de trasladar nacionales sentenciados en el extranjero a cumplir sus penas en el país y viceversa lo cual amplía la aplicación del espacio territorial.

## 1.5 ORIGEN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Al hablar del Derecho Penitenciario, es esencial remitirnos al origen de las penas en sus distintas formas de ejecución.

*En sus orígenes el Derecho Penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución, a la venganza, sin mayor finalidad* <sup>11</sup>

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se pretende negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Antigüedad existían penas privativas de libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se les denominaba cárcel. Se internaban a deudores, sujetos que no cumplían con sus obligaciones, como por ejemplo los impuestos que el Estado les pedía para su funcionamiento.

Las descripciones de estos lugares que se utilizaban como cárceles son desmedidas, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

11.- Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford, México, 2008, Pag 4

Eran internadas personas que no cometían propiamente un delito, sino que cometían faltas de carácter civil y aun así eran reclusos en estos lugares, en los que se mezclaban presos como los ya referidos y presos de alta peligrosidad, pero aunado a lo anterior, estos sitios eran insalubres en donde se tenía una enorme sobrepoblación y hacinamiento en el que convivían con enfermos de lepra y viruela.

Los presos no tenían un lugar específico para dormir sino que eran metidos a calabozos en donde no recibían luz del sol y sometidos a infinidad de torturas y atrocidades, como una forma de terror psicológico.

*El penitenciarismo del siglo XVI trae un nuevo impulso al reformismo, manifestando su preocupación por el hombre encarcelado a través de la declaración inglesa del 13 de Febrero de 1689, en la que se prohíbe la imposición de penas crueles.* <sup>12</sup> El sistema penitenciario estaba orientado a lograr una la corrección moral y operaba mediante asilamiento nocturno y trabajo en común diurno, bajo la inhumana regla del silencio, con instrucción y asistencia religiosa, como se puede ver la iglesia seguía predominando en los asuntos que principalmente correspondían al Estado.

12.- Idem, pag, 28.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Entre los principios esenciales que propone César Beccaria y dieron fundamento al nacimiento a la reforma penitenciaria se encuentran los siguientes:

- La concepción utilitarista de la vida que debe prescindir los planteamientos de toda acción social, implicando la búsqueda de la mayor felicidad para el mayor número de miembros de la sociedad.
- La proporción entre la pena y el daño que el delito en concreto ha ocasionado a la sociedad que se presenta.
- Considerar que la prevención del delito es indudablemente más importante que su castigo, algo que en inclusive en nuestra época se ha olvidado.
- Propone que la justicia penal sea pronta y expedita, debiéndose tratar con humanismo a los individuos relacionados con acciones delictivas, desde las etapas previas al juicio propiamente dicho.
- Postura en contra de del procedimiento penal secreto y la tortura.
- Otorgamiento de facilidades para la consecución de las pruebas necesarias para acreditar su inocencia y el conocimiento de las que se aporten en su contra, para su debida defensa <sup>13</sup>.

13.- Emma Mendoza Bremauntz, *ob cit*, p72.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la existencia del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, pues la única posibilidad era la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales, la realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito.

## 1.6 EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, como la pena de muerte entre otros. La cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crueles que aplican con enorme rigor.

El primer antecedente que se tiene de la imposición de penas en México, se encuentra en el Derecho Maya, “Los Batabs o Caciques” tenía a su cargo la función de juzgar y aplicar la pena de muerte y esclavitud. La pena de muerte se aplicaba para los adúlteros, homicidas y la esclavitud para los ladrones.



El pueblo Maya nunca utilizó como pena los azotes o prisión, pero a los condenados a muerte y esclavos eran encerrados en jaulas de madera que servían de cárcel.

*“De mayor relevancia resulta el Derecho Penal entre los Aztecas, este pueblo fue nos solo el que dómimo militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie Mexicana, sino que impuso las prácticas jurídicas que conservaban su independencia a la llegada de los españoles” 14.*

*“Los Aztecas conocieron cuatro formas de prisión:*

*Teilpiloyan: prisión para deudores y reos que no eran condenados a muerte*

*Cuauhcalli: prisión destinada para reos condenados a muerte por haber cometido un delito grave.*

*Malcalli: cárcel especial para prisioneros de guerra sentenciados a muerte 15.*

*Petlacallio: prisión para aquellos que cometían faltas leves” 16.*

La pena más frecuente era la de muerte y se aplicaba de diferentes formas como el descuartizamiento, la lapidación, la incineración en vida, estrangulamiento o machacamiento de la cabeza, los delitos castigados con estas penas eran el adulterio, el robo y el homicidio; en el caso del robo si se demostraba que no era grave se castigaba únicamente con la esclavitud. Sin embargo para los Aztecas la pena más grande que se imponía era el descuartizamiento, pues el hecho de morir de esta forma significaba el no tener derecho a ser un Dios en otra vida.

14.-Fernando Castellanos, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 2008, p 41.

15.-Malo Camacho Gustavo, Historia de las cárceles en México, INACIPE, México, p13.

16.-Francisco Javier Clavijero, citado por Malo Camacho, ob cit, pág. 23.

Es en las Leyes de Indias, donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componen de IX libros. El título VIII, con 28 leyes se denomina De los delitos y penas de aplicación

Cuando se inició la independencia en Nueva España, los insurgentes tenían ante sí una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en vigas y garrotes. Los novohispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles, las cuales eran secretas y el horror de inconformes, licenciosos, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz, asistida por el espada, los habitantes del Virreinato estaban familiarizados con el espectáculo de las penas y la esclavitud.

*“Apenas iniciado por Hidalgo el movimiento de Independencia en 1810, el 17 de Noviembre del mismo año Morelos decretó en su cuartel, la abolición de la esclavitud, confirmando el anterior decreto expedido en Valladolid, por el cura de Dolores”* 17.

En el México independiente en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

Alcanzada la independencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva República estaba demasiado fastidiada en las luchas internas y en la construcción del edificio político.

17.- Legislación Indigenista Interamericano, México 1958.

Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a idear leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada.

Las disposiciones comunes de la época virreinal se mantuvieron hasta el siglo XIX. *“Los tratadistas de entonces observan que en el México independiente se aplicaban las disposiciones penales de la Novísima Recopilación y la Nueva Recopilación, las Siete Partidas, se incluyó el antiguo Fuero Juzgo. También llegaban numerosas cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros, incidentes, etc. Abundante mundo de regulaciones que fueron siempre incumplidas y si eficacia verdadera”* 18.

Hubo numerosas leyes penales especiales, adoptadas por las circunstancias homicidios, vagancia, asaltos en caminos o por el interés de incorporar instituciones asociadas con los aires de renovación en Europa o los Estados Unidos de América, pero pasaron muchos años antes de que algunos Estados expidieran verdaderos Códigos Penales y de Procedimientos Penales.

La primera Codificación Penal de la República, se expidió en el Estado de Veracruz, por Decreto del 8 de Abril de 1835, proyecto que había sido elaborado desde 1832, prueba de que el Estado de Veracruz fue el primero que contó con un Código Penal local.

18.--Emma Mendoza Bremauntz, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw Hill, México, 1998, p172.

En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el gobierno de Maximiliano, se reanudó dicha comisión interrumpida, bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del presidente Juárez y finalmente se pudo contar en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente celebrado por los penalistas.

La historia de la prisión en México se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se trasladó a nuestro país, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un Decreto de Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

En nuestra constitución, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido también un importante desarrollo. En la primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria: se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio.

En este orden de ideas, el tema es el trato al prisionero y en general al delincuente, que no se le torture, maltrate, ofenda, violente sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las crudas condiciones de vida que la prisión dispone.

# CAPÍTULO II

## LAS PENAS

## CONCEPTOS GENERALES

Comenzando con un breve recuento histórico, abordaré en este capítulo, el proceso de la determinación de la pena y la imposición específica de los diversos tipos de sanciones estatales que existen para las conductas descritas y establecidas como punibles, compuesto, por múltiples etapas y fases, así como la incursión, del trabajo penitenciario, su desarrollo, el objeto y fin que las diversas clases de autoridades le dieron en estas fases históricas mediante su intervención y cumplimiento

La pena aparece como una constante en la historia del hombre a través de los siglos. Si bien existen antecedentes de encierro de los delincuentes, el objeto del mismo yacía en otros motivos. Hasta finales del siglo XVIII, la prisión sirvió sólo a los fines de contención de los reos para resguardarlos físicamente hasta el momento de ser juzgados.

Es en Europa que durante el último tercio del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII, el momento en que podemos ubicar la aparición de la pena privativa de libertad como auténtica pena.

*“las penas pecuniarias y la venganza particular fueron los métodos de sanción durante la alta Edad Media, más tarde, durante la baja Edad Media fueron reemplazados por un severo sistema de penas corporales y de muerte que subsistió hasta el siglo XVIII”* <sup>19</sup>.

19.-Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y Sistema Penitenciario Mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, pág. 81.

## 2.1 FASE VINDICATIVA

Para establecer el grado de evolución; la privación de la libertad, como sanción penal, fue ignorada y pertenece a un momento histórico muy avanzado. En tiempos pasados fue desconocida completamente, si bien es cierto, se presentan indiscutibles vestigios de medidas de reclusión en la antigüedad, no tenía carácter de pena carcelaria, sino de guarda

En el origen de la evolución de la pena pueden distinguirse cuatro fases: vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante.

Además de los diferentes sistemas que se fueron creando y que dieron inicio a la pena, entre ellos tenemos: sistemas filadélfico o pensilvánico, auburiano, reformatorio, y progresivo; los cuales se denominaban como modalidades de detención.

*“La venganza, como acto de represalia contra quien ha causado un agravio o un daño, ha caracterizado el paso del hombre a través de sus distintas etapas históricas. A diferencia de la venganza actual, institucionalizada, en sus inicios su práctica fue privada”. “con excepción del código Hamurabi en el que la venganza es pública, los pueblos primitivos emplearon la venganza privada hasta el siglo XII D.C. por ello, por involucrar principalmente la venganza en la aplicación de la pena, esta etapa recibe el nombre de vindicativa.”<sup>20</sup>.*

Características:

- Su objeto principal es la venganza
- Muerte del responsable
- Conductas lesionadoras
- Trabajos forzados (esclavitud)
- Corte de algún miembro.

20.- Guadalupe Leticia García García, Ob Cit, pág. 87

La fase vindicativa se ubica desde la etapa primitiva hasta comienzos del siglo XIV. En este período, la venganza era la primera respuesta del individuo que se consideraba ofendido por el comportamiento lesivo de otro sujeto. Precisamente por su carácter de reacción primaria, la venganza privada como una forma de castigo contra determinados comportamientos predominó como función admitida y reconocida por muchos siglos.

En el Derecho Germánico la pena más grave era comúnmente la expulsión de la tribu para quien había delinquido, lo que resultaba en enemistad entre los clanes; ya que dicho comportamiento significaba la muerte del sujeto expulsado.

El transcurso del tiempo permitió el surgimiento de dos instituciones orientadas a controlar y dejar atrás la realización frecuente e inmoderada de actos de venganza privada. Las cuales fueron el talión y la composición.

La primera el Talión, que configuró la más antigua y elemental noción entorno a la proporcionalidad de la sanción penal, restringió la entidad de las acciones vindicativas a exactamente el mismo perjuicio (ojo por ojo, diente por diente) debemos decir que consistía en la venganza por excelencia, pues el castigo a imponer al autor del daño consistía en la misma conducta nociva que él había realizado. Por lo que, en consecuencia, podemos afirmar que, bajo el mando de esta forma de sancionar, operaba una completa deducción desde la conducta dañina hasta la materialidad del castigo a imponer.

La segunda Institución, llamada, la Composición surgió con posterioridad a la ley del Talión, se puede decir que constituyó un gran avance para la filosofía sancionadora de la época. Esto, porque simbolizó el reconocimiento de la superioridad de los intereses de la víctima de la conducta dañina, por sobre los intereses del clan o de la tribu o de la organización social de imponer el castigo correspondiente a esa conducta.



Así, bajo esta figura de la Compositio, inician a operar otras como la de la posibilidad de la víctima de renunciar a su derecho de tomar venganza mediante una indemnización que debía pagar el agresor, estableció la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza que poseía el ofendido; en consecuencia era factible que el mismo agresor o sus familiares, pactasen en entregar un bien de determinado valor al perjudicado o a su grupo, y este a cambio renunciaba a ejercer la facultad vindicativa, lo que hoy podría ser un antecedente de la reparación del daño.

*“La transición de venganza privada a pública, se inicia con la aparición del procurador, que representando al señor feudal, en los juicios, hace a un lado a la víctima”* 21.

*“Tres fueron los factores que convergen para eliminar el carácter privado del Derecho Penal en la Edad Media y transformarlo en instrumento de dominación social: primero: el incremento de las funciones disciplinarias de los señores feudales; Segundo, la lucha de la autoridades centrales por incrementar su influencia extendiendo sus derechos jurisdiccionales, y el tercero los intereses de tipo fiscal, esto es, el intento de obtener ingresos de los fondos de la administración de la justicia criminal* 22.

21.-Guadalupe Leticia García García, *Ob Cit*, pág. 89

22.- “George Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984, pp 9 y 10.

## 2.2 FASE EXPIACIONISTA

Características:

- Consolidación de la iglesia
- Las ideas religiosas marcaron el poder político
- El ofendido ya no puede tomar venganza
- El trabajo y las lecturas religiosas como medio de expiación

En esta etapa *“la pena tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretende despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero sin dejar de ser una expiación y un castigo”* <sup>23</sup>.

En relación con la fase precedente, la de la vindicta, operan cambios fundamentales en relación con la concepción de la función o funciones de la pena. Esto, porque mientras en la vindicta la pena implicaba un mero castigo para la reparación del daño que se había causado a una determinada persona, en cambio, en la etapa que nos ocupa, *“ese mismo castigo representaba la reconciliación con la sociedad, con la víctima y con la divinidad, pues la conducta nociva implicaba una ofensa a estos tres órdenes”* <sup>24</sup>.

A finales del siglo XIV, la idea de la penalidad en el antiguo Oriente adoptó un carácter profundamente religioso, por eso, el derecho de castigar se presenta como una emanación de la divinidad.

La misma característica se observa en todos los pueblos cuya evolución se narra en el Antiguo Testamento (Romano, Hebreos, Filipenses, etc.) los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado, se estimaba al delito como una causa del descontento de los dioses, por ello los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas, para satisfacer su ira.

23.-Eliás Neuman, Prisión abierta, Argentina, Depalma , 1984, p17.

24.- Fernando Castellanos, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 2008, p 33.

El testimonio religioso utilizado para legitimar la causa de las sanciones era muy similar al modelo teórico de la fase vindicativa; tan solo se diferenciaba de este en que la titularidad de la acción punitiva ya no radicaba en el particular ofendido, sino que se había desplazado al representante de la divinidad.

*“La segunda parte de esta fase corresponde al periodo “retribucionista” la idea de expiación es cambiada por la de retribución, la cual se realizaba a través del trabajo, de tal manera que el daño quedara resarcido con el lucro que de tal trabajo pudiera obtenerse”* <sup>25</sup>.

Fue a partir del siglo XV cuando se otorgó valor a la mano de obra, a partir de ese momento ya no serían desperdiciados los encarcelados que pudieran aportar alguna utilidad al naciente capitalismo.

Hacia finales del siglo XVI surgen las penas descritas como precursoras de la institución carcelaria, en esta etapa la aplicación de la pena se realizaba en galeras, presidios arsenales, fortalezas militares, galeras para mujeres, presidios en obras públicas, le deportación y establecimientos correccionales, el objetivo principal de la sanción penal era la explotación oficial del trabajo del recluso, el titular de la sanción penal, era la organización política o religiosa.

**2.2.1 LAS GALERAS:** un sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas. Su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a "vagabundos, ociosos y mendigos". Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

25.- Guadalupe Leticia García García, *Historia de la pena y Sistema Penitenciario Mexicano*, p 99.

Las galeras eran Naves movidas por remo, y con esta acción se sometía al reo, la forma de cumplimiento de las penas eran "prisiones-depósitos" donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas"; y eran además amenazados con látigo y paseaban sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el mando económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece. Los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto expone cómo la explotación cambiaba conforme al interés económico del Estado.

2.2.2 GALERAS PARA MUJERES: *“A pesar de que en el punto anterior se hablo de la “galera” con su sentido de embarcación, aquí se utilizaba esa denominación, para las prisiones para las mujeres, donde eran rapadas, amarradas, encadenadas, esposadas y amordazadas”* 26. Las mujeres de vida corrompida (prostitutas), dedicadas a la vagancia o al proxenetismo eran alojadas en edificios llamados "Casa de Galera"; allí se les rapaba el cabello a navaja; las comidas eran escasas y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, y estigmatizarlas públicamente. Si lograban fugarse, como en el derecho germánico, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad. En caso de una tercera reincidencia, se las ahorcaba en la puerta del establecimiento.

Los Presidios: Fortaleza o guarniciones militares donde los reos eran se sometidos a fortalecer a los militares, para construir galeras, bombas de extracción de agua, mantener carreteras, puentes y cárceles.

26.- Idem, pag 102.

2.2.3 LA DEPORTACIÓN: Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. *“Si ha de separarse al criminal de la sociedad honesta, mientras más distancia medie entre ambos, más cerca se estará de lograr el objetivo material de la segregación”* 27. Se les forzaba a trabajos forzados y se utilizó para colonizar tierras, así fueron poblando Australia, por los ingleses y las Guayanas, por los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente, la enfermedad y la muerte eran una constante. La deportación no sólo se aplicó a los delincuentes calificados de peligrosos, sino también a los deudores y presos políticos.

En la deportación coinciden tres factores:

- 1.-) El alejamiento a un ambiente desfavorable;
- 2.-) La ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito, tenga nuevas perspectivas,
- 3.-) Un clima desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación.

Sin embargo, los resultados no fueron tan generosos, sino más bien un castigo tremendo por medio de la explotación y el desarraigo. Constantemente las distancias y la separación de la familia son duras y difíciles pruebas de superar.

Este tipo de destierro obligado se aplicó a políticos y pensadores a los que se quería atormentar, con el afán, no sólo de segregarlos sino también de infringirles un castigo mayor. Los lugares elegidos eran por lo general inhóspitos, tremendamente brutales en cuanto a clima, enfermedades, plagas y demás infectas.

27.- Idem, pág. 103.

Las distancias eran enormes. Si realmente el objeto era alejarlos del lugar de comisión del delito, se hubiera logrado con llevarlos a unos cuantos kilómetros o cientos de kilómetros, pero no a millares, haciéndoles atravesar mares y en condiciones de poca seguridad en la travesía.

**2.2.4 ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES:** en el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, el principal fue la Casa de Corrección de Bridwel, de Londres, 1552, otros establecimientos fueron creados en Ámsterdam, a finales de ese siglo, los internos, en los que se incluían a vagabundos, internos que eran detenidos por pedidos de parientes y amigos en razón de su vida irregular, trabajaban en el raspado de maderas que se empleaban como colorantes.

Lo único rescatable fue el uso del trabajo como medio educativo, aunque existían castigos, se laboraba continua y duramente, en parte por la influencia de los luteranos, que eran partidarios del trabajo y de los calvinistas, en cuanto a que no había que pedir placeres, sino fatiga y tormento.

La disciplina era muy severa, había azotes y latigazos, existían las celdas de agua, donde el individuo debía sacar el líquido que invadía la celda para salvar su vida. Es por eso que se podía señalar que *"los liberados de estas casas más que corregidos, salían subyugados"* <sup>28</sup>.

28.- Ibidem, pag 104.

### 2.2.5 EL PRESIDIO

El significado de la palabra presidio ha cambiado, e implica "guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada". En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico.

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales. El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados, custodiados por personal armado, en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles, todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el medio para estimular el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

### 2.2.6 DEPORTACIÓN MEXICANA

La deportación también existió en México, en los Estados de Quintana Roo, Oaxaca. En México se utilizó el sistema de la deportación, enviando a miles de kilómetros a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle Nacional, en el estado de Oaxaca, donde los delincuentes o no delincuentes, eran tratados como esclavos, y a los seis meses de permanecer allí morían. Los esclavos eran en la época del gobierno del General Porfirio Díaz, de unos 15,000, se dice que sólo un 10% estaban acusados de algún delito, pero que ninguno llegó al Valle por propia voluntad. El lugar era totalmente inhóspito, casi no había carreteras de acceso. Los esclavos eran contratados por hacendados quienes los consideran como de su propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad, los tenían vigilados con guardias armados, de día y de noche, se les azotaba, no se les daba dinero, o bien se les mataba, de esta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes en vez de cumplir su sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno.

## 2.3 FASE CORRECCIONALISTA

*Se inicia a finales del siglo XVIII, específicamente con la Revolución norteamericana de 1776 y la francesa, en 1789. La retribución económica que los sentenciados debían hacer en la fase retributiva cambia, y ahora se manifiesta como objeto principal, la corrección de los mismos* 28.

En esta fase se abandona la pretensión de que los sentenciados retribuyeran económicamente el perjuicio que habían causado y al contrario se antepone la finalidad de corregirlos.

Es así que en los Códigos Penales de ese entonces aparece la pena privativa de libertad, pero ya no como un instrumento para usufructuar la labor de los reclusos sino como sanción en sí misma y como condición para obtener un efecto futuro como lo es la corrección del condenado, ejemplo de dichos códigos es el Código Francés de 1791, en el que se redujo la cantidad de delitos sancionados con pena de muerte, se suprimieron las mutilaciones.

De acuerdo con la mayoría de autores la finalidad correccionalista del liberalismo clásico fue la principal justificación de las sanciones penales en esa época, pero la ideología de ese entonces de “DEJAR HACER, DEJAR PASAR”, tuvo que empezar a ser modificada para admitir el intervencionismo estatal; así también las teorías referentes al objetivo de las penas variaron, fue ahí cuando la “corrección” cedió su lugar a la “resocialización”, lo cual se facilitó con el estudio del delincuente y de su conducta bajo el nombre de Criminología.

28.- Idem, pag 119.



En esta fase, la función primordial de la pena es la de conseguir un resultado posterior y dependiente de la forma de la ejecución de la sanción penal: la corrección del delincuente, podemos encontrar varios aspectos dentro de esta fase, entre los que se destacan el hecho de la realización de una ejecución punitiva condicionada a la obtención de un determinado fin: la corrección del delincuente; y, en segundo lugar, el hecho de que los resultados esperados sobre la realización siglo XVIII.

El objetivo principal de la sanción penal, es la sanción del recluso por medio del régimen penitenciario, es un concepto que se incorpora en esta fase, como la técnica orientada a la consecución del fin propuesto o sea la corrección del recluso. En esta fase el titular de las sanciones el Estado, y el único con potestad de penar.

### 2.3.1 EL RÉGIMEN FILADÉLFICO O PENSILVÁNICO

Características:

- Rigidez moral
- Trabajo individual aislado
- Lecturas religiosas

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners.

William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania en 1681, había estado preso por sus principios religiosos en cárceles horribles y de allí sus ideas reformistas, incitadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses, era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad, por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados. Con la independencia lograda y la influencia de la iglesia protestante, surgen modificaciones importantes en las leyes penales y penitenciarias, con una ideología basada en la disciplina y raíces religiosas, se origina el ideal de querer corregir al individuo desviado del “buen camino” en la institución que se consideraba más apropiada para ello: la penitenciaría.

*En 1790 se inauguraron un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street en Filadelfia, que sentó las bases del sistema penitenciario de Filadelfia; en cada celda había una ventana pequeña, situada en la parte superior fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro, no se permitía al criminal el uso de un banco, una cama o una mesa o cualquier mueble u objeto necesario para soportar la vida sin riesgo de perder la salud, no era posible ninguna comunicación entre los presos debido a lo espeso de los muros y para evitar que el preso viera cualquier persona se le ponía a su alcance las provisiones solo una vez al día*<sup>29</sup>

El sistema celular concebía el trabajo como contrario al recogimiento y al arrepentimiento, la forma de purgar la condena era a través del aislamiento del sentenciado en una celda con silencio absoluto ya que tenía que lograr su purificación aislado del mundo exterior a través de la reflexión, por lo que la única lectura permitida era la biblia.

29.- Idem, pag 122.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se les colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Al recluso se le rompía hasta el más mínimo esquema de vida en sociedad que haya tenido, aislándolo y terminando con cualquier tipo de relación humana, que de forma lenta causaban la locura y muerte de los internos.

En este sistema, mas tarde se introdujo el trabajo como único elemento que pudiera evitar la locura o atrofiamiento de los sentidos; el trabajo era manual e improductivo, se realizaba por el individuo en su propia celda, con el menor número de herramientas posibles, fabricaban zapatos, puros, estopa, etc.

La demanda de mano de obra de principios de siglo XIX no coincidía con el desaprovechamiento de los internos de Filadelfia, lo que originó el fracaso del sistema. Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la “Easter Penitentiary” este edificio fue construido por el arquitecto Edward Hawiland, que constituyó el mayor adelanto científico para el régimen penitenciario, constaba de 760 celdas divididas en 11 galerías radiales. Al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas. Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban sepultados en vida.

## 2.3.2 RÉGIMEN AUBURIANO:

Características:

- Absoluto silencio
- Descanso nocturno
- Prohibición de intercambio de miradas

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno, también fue llamado, el régimen del silencio, aunque durante el día había una relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los encarcelados, y en 28 celdas, cada una podía albergar dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron pésimos resultados, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos.

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos, luego en casi todos los Estados de ese país, y finalmente en Europa.

El trabajo era muy importante y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. El avance del capitalismo, demandaba mano de obra y no se podía dejar pasar la oportunidad de introducirla al trabajo carcelario, *“este trabajo se realizaba con estricta disciplina que tenía como base los castigos corporales”* <sup>30</sup>.

30.- Sandoval Huerta, *Penología, Op, Cit, Pág. 92.*

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del sistema celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora había dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni siquiera los enfermos o locos. Se les reprimía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

El mutismo era tal, que una ley establecía: *“los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión”* <sup>31</sup>. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

31.- Ibidem pag 92.

### 2.3.3 SISTEMA PANÓPTICO:

La palabra “panóptico” tiene un origen etimológico en los vocablos griegos

Pan: todo.

Optikos: óptico.

La palabra refiere a un edificio construido de tal modo que permita ver todo su interior desde un solo punto

El cual es propuesto por Jeremías Bentham, quien ideó una cárcel en la cual se vigilara todo desde un punto, sin ser visto. *“Bastaría una mirada que vigile, y cada uno, sintiéndola pesar sobre sí, terminaría por interiorizarla hasta el punto de vigilarse a sí mismo, sería un establecimiento; en donde, se pudieran custodiar los reclusos con más seguridad y económica”* <sup>32</sup>.

Además Bentham se dio cuenta de que el sistema panóptico era una gran invención no sólo útil para una cárcel, sino también para las fábricas.

Este sistema se podía aplicar los 2 regímenes anteriores.

El panóptico no es un sistema más, sino una forma de construcción de las prisiones, que sería aplicada en cualquier sistema penitenciario del mundo.

La sociedad disciplinaria responde a la necesidad de lograr una mayor efectividad en el control de los individuos a un bajo costo y esfuerzo. Es decir, este sistema responde a la necesidad de una economía en el ejercicio del poder

32.-Elías Neuman, Prisión Abierta, Argentina, Depalma, 1984, Pág. 17.

Este sistema pretende la vigilancia y el [control](#) pleno y permanente de todos y cada uno de los individuos, crea un escenario de observación de los sujetos que permite su individualización. La separación entre los individuos permite un conocimiento pleno de los sujetos, de este modo, el individuo se encuentra absolutamente desnudo frente al sistema, pero no desprotegido, permite ejercer influencia sobre la conducta y disposiciones internas de los individuos.

*“En este sentido, el panóptico es un lugar, no solo de observación sino de experimentación, ya que, se evita la formación de las masas que impiden el ejercicio del poder, haciendo esto posible en la medida en que cada individuo se encuentra en su celda, la cual puede ser observada en cualquier momento por el vigilante; es decir, al mismo tiempo que el individuo puede ser observado, este no puede entrar en contacto con los demás ni comunicarse con ellos, constituyendo una garantía del orden”* <sup>33</sup>.

Logra que en cada individuo exista una conciencia de que es vigilado, con lo cual se garantiza la eficiencia del ejercicio del poder, aunque de hecho se vigile a cada individuo todo el tiempo. Esto es posible en la medida en que el poder es visible, e inverificable

En este sentido puede afirmarse que en el sistema panóptico, tiene una influencia real en la conducta de los individuos a partir de una relación parcialmente ficticia.

En definitiva, el sistema del panóptico logra una mayor economía en el ejercicio del poder, puesto que a un bajo costo, se obtienen unos resultados profundos y permanentes sobre los individuos sobre los cuales se ejerce el control y vigilancia.

33.-Ibídem, Pág. 252.

## 2.4 FASE RESOCIALIZANTE

Se ubica históricamente a finales del siglo XIX, *” en virtud de las fuertes críticas que recibiera el sistema Filadélfico y las condiciones tan deplorables de las prisiones en general, se hizo necesario un cambio en la ideología”* <sup>34</sup>, el Derecho Penal tenía que cambiar su objeto, de delito a la atención del delincuente, ahora el objetivo principal de la sanción penal es la re socialización del recluso, por medio del tratamiento penitenciario.

Motivo por el cual *“se introdujo un equipo de científicos que se encargaría de estudiarlo para determinar su situación física y emocional, con el objetivo de lograr la rehabilitación del delincuente, pues en esta fase realmente se creía que esto sería posible, de tal modo que se pusieron en práctica varios regímenes penitenciarios, todos ellos con el firme objetivo de que el sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo, fuera rehabilitado en todos los aspectos”* <sup>35</sup> Consistían en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienzan en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Wafter

34.-Guadalupe Leticia García García, Ob Cit, Pag 131.

35.-Ibidem.



Dichos regímenes fueron:

- REGÍMENES PROGRESIVOS:

1.- Maconochie o “Mark System”

2.- Irlandés o de Crofton

3.- Montesinos

4.-Reformatorio

5.- Borstal

- RÉGIMEN ALL APERTO.

- PRISIÓN ABIERTA.

#### 2.4.1 .- MACONOCHIE O “MARK SYSTEM” :

Características:

- Aislamiento celular por nueve meses
- Después el sujeto se integraba al trabajo comunal
- Si el sujeto demostraba su regeneración obtenía su libertad

Éste sistema fue atribuido al capitán Maconochie, miembro de la marina real quien al parecer se indignó por los malos tratos que recibían los condenados deportados y decidió ponerles fin.

*Este sistema fue conocido también como “Mark Sistem” ya que se entregaban a los sentenciados marcas o vales por trabajo y buena conducta, con los que podían obtener su libertad* <sup>36</sup>.

Para esto Maconochie, ideó un sistema que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado.

Dicha suma se encontraba representada por cierto número de marcas o vales de tal manera, que la cantidad de vales que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito. Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditaba una o varias marcas, deducción hecha de suplementos de alimentación, o de otros factores que inmediatamente se le concedieran, en caso de incurrir en mala conducta se les imponía una multa.

Este Sistema más adelante va a ser adoptado por Inglaterra y sobre esta experiencia se dividió en tres periodos

El primer periodo de tipo celular en el que el interno era aislado todo el día, y aunque en sus últimas etapas el trabajo era obligatorio e individual, en principio sólo se sometía al penado a continua reflexión religiosa.

Un segundo periodo, comparado al sistema auburniano, en donde el penado era recluido en los denominados “*public work houses*” donde trabajaba durante el día y por las noches era recluido nuevamente en su celda; además los reclusos eran divididos en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda, la primera; a la que podían ascender mediante el empleo de los vales o marcas.

Por último una tercera etapa en la que el interno que había obtenido una cierta cantidad de marcas o vales, y permanecido en prisión un determinado tiempo, que exigía la gravedad del delito cometido, era merecedor del “ticket of leave”, o libertad condicional.

36.-Guadalupe Leticia García García, Ob Cit, Pag 133.

## 2.4.2.- IRLANDÉS O DE CROFTON:

Características:

- *Aislamiento celular*
- *Trabajo como medio de readaptación*
- *No existen rejas en la celda*
- *Se paga un salario al reo* <sup>37</sup>.

Sir Walter Crofton, director de las prisiones en Irlanda introdujo un sistema que denominó irlandés, consistió en la creación de un periodo previo al otorgamiento de la libertad condicional, donde el interno desempeñaba con preferencia actividades agrícolas en instituciones abiertas, obteniendo en esta condición ciertas ventajas, tales como las de disponer de cierta parte de su remuneración, no llevar el traje penal o comunicarse con la población libre, por supuesto sin perder su calidad de penados y sometidos a disciplina penitenciaria.

Cabe mencionar que inicialmente este periodo era considerado un medio de prueba de la aptitud del penado en la vida libre, de esto se desprende que el penado era “puesto a prueba”, a fin de que mediante el trabajo que realizare demostrara que había re orientado su conducta mediante el tratamiento brindado y que era capaz de vivir sometido a ciertas reglas de convivencia, en la sociedad libre. Este régimen constaba de cuatro periodos:

- 1.- El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- 2.- El segundo trabajo en común y silencio nocturno.
- 3.- El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros.
- 4.- El cuarto periodo es el de la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, otorgados por la conducta y el trabajo realizados.

37.- Apuntes de la asignatura “Derecho Penitenciario” Lic. Jorge Abel Magaña Acosta.

### 2.4.3.- SISTEMA MONTESINOS:

Características:

- Fue denominado “Régimen Progresivo”
- Se utilizaba el trabajo como medio de moralización
- El sistema iba del sufrimiento a la plenitud

Entre las personas que perfeccionaron el sistema, fue Manuel de Montesinos y Molina en la importante obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, “la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre”.

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza.

*Este sistema constaba de tres periodos:*

*1-Periodo de los hierros: se le colocaban a los sentenciados grilletes con determinado número de eslabones dependiendo de lo largo de su sentencia.*

*2.-Periodo del trabajo: en esta etapa el penado debía solicitar realizar algún trabajo, por lo cual se le retiraban los hierros, el trabajo era elegido por él mismo*

*3.-Periodo de libertad intermedia: el trabajo se podía realizar en el exterior sin ninguna vigilancia.*

## 2.4.4 SISTEMA REFORMATARIO

Características:

- *La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.*
- *Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.*
- *clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico*

Este régimen Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira, Nueva York en 1876 y cuyas características fueron:

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses.

El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar.

Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva.

En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc.

Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psicológico. *“El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza”*<sup>40</sup>.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación, ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.

40.-Guadalupe Leticia García García, *Ob Cit*, Pág. 135.

## 2.4.5 SISTEMA BORSTAL

Características:

- Régimen individualizado
- Aprendizaje de un oficio
- Fondo económico
- Presunción de no reincidir a favor del sujeto

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, en 1901 en la prisión de Borstal, Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psicológico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

*La forma progresiva se descubre en cinco grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.*

*El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita.*

*No hay juegos, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema.*

*El segundo, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional <sup>41</sup>.*

41.- Apuntes de la asignatura "Derecho Penitenciario" Lic. Jorge Abel Magaña Acosta.

Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento. Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza, contrario con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

#### 2.4.6 RÉGIMEN ALL APERTO

Características:

- Movilización del reo
- Trabajo al aire libre
- El reo recibía un salario

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur, a pesar de que este sistema ya se utilizaba anteriormente, su inicio es tomado en el Código Italiano de 1898. La modalidad de este sistema consiste en que los internos eran llevados todo el día a trabajar fuera del establecimiento, fundamentalmente en el trabajo agrícola, obras y servicios públicos, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza. El reo recibía un peculio que muchas veces era utilizado para su manutención.



## 2.4.7 PRISIÓN ABIERTA

Elías Neuman define la prisión abierta de la siguiente manera: *“Es el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muros cerraduras, barrotes o guardias complementarias”* <sup>42</sup>.

Partiendo de la premisa de que mientras el sentenciado este recluido y aislado más difícil será su readaptación, luego entonces, se debe propiciar su desarrollo en espacios abiertos, que se asimilen a la sociedad que deberá regresar, de aquí nace la “Prisión Abierta”

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico de Chile, y la Gorgona en Colombia.

42.-Neuman, Ob, Cit, Pág., 146.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO

### 3.1 POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

La Política Criminal es aquel aspecto de la política del Estado, debidamente articulada con la sociedad, dirigida a prevenir, controlar y gestionar los conflictos que tienen relevancia penal, es un conjunto amplio, complejo y diversificado de medidas y acciones desarrolladas bajo el impulso del estado pero con amplia participación comunitaria, tendiente a reducir, limitar y atenuar el delito en general. La Política Criminal procurará que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procurará que el niño o joven, no se convierta en delincuente

*“La política criminal tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales”* <sup>43</sup>.

En esa medida, la Política Criminal comprende el conjunto de decisiones que regulan la coerción penal, esto es la reacción estatal frente a los hechos punibles, pero también otras acciones que se relaciona con el campo previo al delito.

Nuestra constitución, al establecer las bases del sistema penitenciario en el territorio nacional y manifestar su idea en torno al fin y función de la pena, establece una serie de principios tendientes a servir de garantía al núcleo social mexicano, además nuestra Ley utiliza la expresión “reinserción” como base y fin específico de la imposición penal en nuestro país, lo que obliga a analizar su contenido y alcance.

Hoy en día estamos frente a un planteamiento diferente en Política Criminal: la reinserción social del individuo recluso.

43.-Luis Rodríguez Manzanera, Criminología, Porrúa, México 2010, p 120.

Últimamente, la Política criminal y penitenciaria, adoptada por México ha residido en el aumento de las conductas prohibidas por la ley, y en el incremento del quantum de las penas, asociado a lo anterior, se endurecieron los criterios para la concesión de libertad anticipada y se establecieron excepciones para otorgar esta última, siguiendo el modelo de justicia de Estados Unidos, el cual consiste en reducir el uso de la prisión y reservarla solo para los delitos más graves o delincuentes más peligrosos; con estas medidas, el sistema penitenciario mexicano entro en una crisis que ha impactado en varios rubros.

En la Constitución Política de 1917, la política criminal, consistía en la eliminación del individuo peligroso, la aplicación de la pena de muerte.

Posterior a la creación de la Constitución de 1917, se establece en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, la frase: *“sobre la base del trabajo como medio de regeneración”* 44. Con esto se abandona la idea de la eliminación del sujeto peligroso y se buscaba con esta medida, la recuperación del mismo.

En 1965, el artículo 18 de nuestra constitución, sufre su primera reforma, en la que se establece además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la “readaptación social” de los individuos. Se deja el término “regeneración y en su lugar el de “readaptación”.

Es hasta el año de 2008, que ante la ineficacia del modelo de “readaptación social”, se opta por un nuevo método de reivindicación de los sentenciados, la “reinserción social”, reemplazando al primero.

44.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

El término reinserción se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma.

Con esta reforma, se pugna por una diferente interpretación de la readaptación, con la meta de la convivencia común, al considerar al individuo que ha delinquido como un integrante del colectivo social, que después de cumplir su sanción respectiva se le debe considerar libre para elegir su vida y sus actos particulares y sociales.

Es así que se le sanciona no exclusivamente porque lo dicte una norma, sino porque es una forma de lograr un cambio en el sujeto, por lo que creo fehacientemente que la vía para lograr esa “reinserción”, es el trabajo. No se trata de la manipulación que generalmente se busca al pretender convertir al sujeto en un hombre bueno, sino de darle al sujeto los medios materiales para que lo logre, en base a la experiencia adquirida dentro del ámbito laboral penitenciario.

*“Crear que se terminarán los delitos en una sociedad es una vana ilusión, pero esa responsabilidad es recíproca (del individuo y del colectivo)” 45..*

45.- Lenin Méndez Paz, “Derecho Penitenciario”, Oxford, México, 2008, pág. 37.

## 3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO: ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

*En el artículo 23 de la Constitución Política de 1857, por primera vez se menciona el término “régimen penitenciario”. Años después, la Revolución Mexicana de 1910, rinde frutos en materia penitenciaria, al establecer en el art 18 de la Constitución vigente, el texto siguiente:*

*Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la exhibición de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal, sobre la base del trabajo como medio de regeneración*  
46.

El artículo 18 constitucional encuentra su antecedente en la Constitución de Cádiz de 1812 (art 296) esta disposición legal, funda y establece las bases del sistema penitenciario en nuestro país.

En su parte inicial regula el sistema de prisión preventiva, con dos limitaciones para su aplicación: la prisión preventiva solo podrá operar en relación con delitos que merezca pena corporal;

El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

46.- Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford, México, 2008, Pag 200.

En el segundo párrafo se señala los principios que rigen al sistema penitenciario en México, los cuales son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que tendrán como objetivo la reinserción social del sentenciado; con lo señalado en este párrafo, es claro que nuestra Ley ordena la figura de un sistema penitenciario fundado en el principio de reinserción social como fin de la pena.

En el tercer párrafo, muestra que los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que constituyan las leyes locales relativas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 18. SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

**EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSECCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA EL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.**

LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA.

LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE SERA APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RECONOCE ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS

ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LA LEY, SOLO SERÁN SUJETOS A REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

LA OPERACIÓN DEL SISTEMA EN CADA ORDEN DE GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DE INSTITUCIONES, TRIBUNALES Y AUTORIDADES ESPECIALIZADOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SE PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, ATENDIENDO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE.

LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA, SIEMPRE QUE RESULTE PROCEDENTE. EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES SE OBSERVARÁ LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, ASÍ COMO LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚEN LA REMISIÓN Y LAS QUE IMPONGAN LAS MEDIDAS. ÉSTAS DEBERÁN SER PROPORCIONALES A LA CONDUCTA REALIZADA Y TENDRÁN COMO FIN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES. EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ SOLO COMO MEDIDA EXTREMA Y POR EL TIEMPO MAS BREVE QUE PROCEDA, Y PODRÁ APLICARSE ÚNICAMENTE A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES CALIFICADAS COMO GRAVES.

LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTREN COMPURGANDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS, PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPUBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS CON BASE EN LOS SISTEMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTICULO, Y LOS SENTENCIADOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O DEL FUERO COMÚN, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. EL TRASLADO DE LOS RECLUSOS SOLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.



LOS SENTENCIADOS, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁN COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MAS CERCANOS A SU DOMICILIO, A FIN DE PROPICIAR SU REINTEGRACIÓN A LA COMUNIDAD COMO FORMA DE REINSERCIÓN SOCIAL. ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARA EN CASO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y RESPECTO DE OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

PARA LA RECLUSIÓN PREVENTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SE DESTINARAN CENTROS ESPECIALES. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INCULPADOS Y SENTENCIADOS POR DELINCUENCIA ORGANIZADA CON TERCEROS, SALVO EL ACCESO A SU DEFENSOR, E IMPONER MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL A QUIENES SE ENCUENTREN INTERNOS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS. LO ANTERIOR PODRÁ APLICARSE A OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY 47.

Como se observa, nuestra Constitución Política, en el mencionado artículo 18, no establece una prohibición al activo para realizar trabajos remunerados o de servicio social, y además deja en claro que es obligación de los funcionarios establecer sistemas penitenciarios encaminados al trabajo y capacitación que conduzca a la readaptación social.

### 3.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Como ejemplo de la respuesta del gobierno a la urgente necesidad de estructurar un sistema penitenciario que fuera congruente a los principios establecidos en nuestra Constitución, se aprobó el 19 de mayo de 1971, la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación de los sentenciados.

Esta disposición legal compuesta por seis capítulos, sus artículos eran novedosos, en ese entonces, en virtud de que se trataba del documento que daba inicio a nuestro sistema penitenciario.

Capítulo I. Establece las finalidades

Capitulo II. Se ocupa del personal

Capitulo III. Señala el sistema operativo,

Capitulo IV. Se ocupa de la asistencia del liberado,

Capitulo V. Hace referencia a la remisión parcial de la pena.

Capitulo VI. Es referente a las normas instrumentales.

En los artículos primero y segundo se reafirma el principio de la readaptación establecida en el artículo 18 de la Constitución y se interpreta su texto cuando fija el alcance de aquel principio en relación con la pena de prisión, señalándose que La Ley de Normas Mínimas tiene como fin organizar el sistema penitenciario en la republica sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente. La ley utiliza las mismas expresiones que el artículo 18 constitucional, pero precisa su alcance, ampliando lo que parecería limitación para lograr la readaptación, toda vez que, sobre la base de los mismos tres conceptos construye el sistema penitenciario de readaptación fundado en el régimen de tratamiento progresivo técnico a que se refiere la Ley en su totalidad.

### 3.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La presente Ley fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de Septiembre de 1999, dicha Ley de interés general y orden público, su objeto principal es la ejecución de sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

La aplicación de esta Ley compete a los sentenciados que se encuentran en los centros penitenciarios dependientes del gobierno del Distrito Federal, y dependerá directamente del Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de Gobierno, tal y como lo establece la Ley citada.

*“La Secretaría, a través de la sub Secretaría de Gobierno, la dirección general y la Dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley. La Secretaria, por conducto de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos este basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación”*

48.

Como lo establece las normas nacionales e internacionales, en lo que se refiere a derechos humanos, a todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del sistema penitenciario del Distrito Federal, se le respetara su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

“El contenido de la presente Ley se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, en lo que respecta a la comisión de delitos del orden común, entre quienes promoverán su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación”.

48.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido en fase de tratamiento en internación, externación, pre liberacional y post penitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente, para lograr la “readaptación social” se consideran como medios para alcanzarla.

En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito de trabajar y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y la capacidad laboral. En las actividades laborales se observarán las disposiciones establecidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de trabajo, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio de mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada institución.

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La educación que se imparta en las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal sujetará los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la clasificación de los centros penitenciarios se señala que “las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se clasificaran en varoniles y femeniles para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia post penitenciaria, en lo relativo a la seguridad”

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicara a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la Ley o a penas que compurguen en régimen de semi libertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quien pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quien presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos d molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

Tal como lo establece dicha ley es incongruente, pues al ingresar a un establecimiento penitenciario lo primero que pierde el sentenciado es su dignidad humana.

### 3.5 BREVE RESEÑA DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL DERECHO COMPARADO

El Derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.

El Derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico.

### 3.6 TRABAJO PENITENCIARIO EN ESPAÑA

Como punta de partida se analizará el trabajo penitenciario en España, esta investigación fue realizada por el “Centro de Estudios Sociológicos sobre la Vida Cotidiana y el Trabajo” (QUIT), de la Universidad Autónoma de Barcelona, sobre el trabajo en las prisiones en Cataluña, publicada en la Hemeroteca virtual “Redalyc Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal”<sup>49</sup>.

La hipótesis inicial de los investigadores es: *“el trabajo y la adquisición de un oficio contribuyen a la reinserción laboral y, con ello, a la futura inserción social de los presos; y cuantos más medios ponga el sistema penitenciario en esta cuestión, mejor cumplirá con la función que la sociedad le encomienda”*<sup>50</sup>.

49.-Pag Web, <http://quit.uab.es/index.php?lvl1=1&lvl2=>

50.-“Redalyc Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal”

El resultado del estudio ha permitido constatar que el trabajo adquiere varias funciones. De entrada, proporciona un salario a los reclusos, que les permite cubrir necesidades personales o de ayuda a la familia.

El trabajo contribuye a pasar mejor el tiempo en prisión y evitar situaciones conflictivas. Así mismo, proporciona hábitos laborales y mejora las relaciones sociales, contribuye también a pasar mejor el tiempo en prisión y evitar situaciones conflictivas.

Pese a que son pocos los empleos en talleres que aportan aprendizaje de un oficio, los internos lo valoran positivamente por cuanto les ayuda a “normalizar” la vida cotidiana en la cárcel, al mismo tiempo que les abre expectativas de futura reinserción

Este artículo analiza el sentido atribuido al trabajo penitenciario por parte de los presos de las cárceles de Cataluña. Se centra en concreto en las valoraciones y percepciones de los internos ante el trabajo productivo que desempeñan en los talleres emplazados en prisión, por el cual son remunerados y que supone su principal, y muchas veces única, experiencia laboral en el cumplimiento de la pena. Este texto se basa en una investigación más amplia realizada por el “*Centro de Estudios Sociológicos sobre la Vida Cotidiana y el Trabajo (QUIT)*”, de la *Universidad Autónoma de Barcelona, sobre el trabajo en las prisiones de Cataluña* 51.

y

51.- La investigación fue realizada entre los meses de septiembre de 2005 y abril de 2006 por encargo del Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE). El CIRE es la empresa pública dependiente del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya responsable de garantizar, dentro de su ámbito autonómico, el derecho de los presos al trabajo.

En general, pese a que son pocos los empleos en talleres que aportan aprendizaje de un oficio y sus salarios generalmente son bajos, los internos lo valoran positivamente en cuanto les ayuda sobre todo a “normalizar” la vida cotidiana en la cárcel, al mismo tiempo que les abre expectativas de futura reinserción. Con todo, son varios los retos que debe afrontar el sistema penitenciario, desde un aumento de la oferta de empleo, obtención de trabajos más competitivos, además de un mejor encaje del trabajo en talleres con el conjunto de iniciativas del sistema para la reinserción social de los presos.

De acuerdo con la legislación española y las orientaciones de los principales organismos internacionales, el trabajo penitenciario es un derecho de los internos que tiene como objetivo reeducar y facilitar la reinserción social y que se desempeña siempre que el interno lo solicite. En Cataluña la satisfacción de este derecho adquiere un carácter particular al ser conferidas al gobierno catalán las competencias de gestión penitenciaria, entre las cuales el despliegue del trabajo penitenciario, bajo la responsabilidad del Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE)

El trabajo penitenciario compensa a la sociedad y a las víctimas del delito cometido. Esta compensación implica la disposición del interno a hacer un cometido no necesariamente querido pero sí manifiesto de adecuación a la norma; implica también a veces recompensar a las víctimas con el beneficio derivado del trabajo, y siempre aceptar la reducción de los precios organizativos de las penas privativas de libertad gracias a los beneficios derivados de esta actividad que sustentan parte del gasto carcelario. Aunque dichas actividades pudiesen revertir en un cambio de conducta de los penados en clave reinsertora, lo fundamental es ante todo dar lo que se ha quitado a la sociedad, reorientarse ante y en pro de las personas afectadas directa o indirectamente por el delito <sup>52</sup>.

52.-Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE)



Es así que muchos nuevos penales privados en Estados Unidos tienen talleres productivos que se limitan a hacer tareas productivas de muy poco valor añadido y exigencias formativas. No extraña tampoco que muchas cárceles se hayan creado en zonas económicamente deprimidas para la mejora material de dichos territorios o que en determinadas jurisdicciones se entienda el trabajo como redimidor de pena.

La base de este artículo, partió del objetivo de limitarse a analizar el colectivo de presos que trabaja en los talleres productivos en las cárceles de Cataluña, que es la iniciativa laboral que en la actualidad ocupa a la gran mayoría de internos con empleo. Este trabajo es remunerado y con lleva desempeñar tareas productivas en talleres dentro de la cárcel de una naturaleza y condiciones similares a lo que acontece en la vida en libertad.

La investigación se basa en diversas hipótesis de naturaleza general y descriptiva. La idea genérica que la rigió es que el trabajo productivo contribuye a la integración social de los presos, y que cuantos más medios se dediquen para potenciar esta actividad, dichos efectos reinsertores también serán más notorios. Esta conjetura se cumpliría a razón de dos hipótesis específicas <sup>53</sup>.

La primera es que el trabajo penitenciario tiene sobre todo una función educativa a largo plazo para las personas que tienen unas trayectorias vitales desestructuradas; supone el aprendizaje de la estructuración del tiempo, el aprendizaje de pautas de autodisciplina y el aprendizaje de pautas colectivas como son las derivadas del trabajo en grupo y la participación en el trabajo de otras personas; asimismo, el trabajo penitenciario constituye una experiencia generadora de valores asociados con el esfuerzo, la autonomía individual y el auto sustento económico.

53.-Idem

Todo este conjunto de actitudes pueden reforzarse en la medida en que el trabajo facilite la conformación de grupos primarios al fomentar el compañerismo. La segunda hipótesis específica es que el trabajo ocupa y estructura el tiempo y la vida cotidiana de los presos. Estos efectos, que a su vez facilitan el control de los presos por parte de la institución penitenciaria, inciden en la mejora de la estabilidad emocional de los internos, reducen la conflictividad y la ociosidad, al mismo tiempo que posibilitan consumir productos en función de las ganancias derivadas del trabajo realizado en la cárcel, lo cual refuerza la vinculación entre esfuerzos y recompensas monetarias.

La población estudiada son los reclusos que trabajan en los talleres productivos de las nueve cárceles existentes en Cataluña. En enero de 2006, en los talleres de estas cárceles estaban ocupados 2.037 internos, de una población reclusa total de 8.019. La comparación entre los presos que trabajan y el conjunto de internos nos ofrece un primer dato interesante. La variable más significativa al respecto es el origen geográfico: el 51% de los internos que trabajan son extranjeros, mientras los extranjeros representan menos del 35% de los reclusos. Esta diferencia se explica porque los españoles, de países de la Unión Europea de los quince (UE-15) y de América de Norte muestran una menor propensión a trabajar en talleres (menos de un 20% de los integrantes de estos colectivos lo hace) que los originarios de Latinoamérica, Asia y África (entre los cuales trabaja entre el 36 y el 42% de sus respectivos colectivos). Con diferencias mucho más matizadas, tienden a trabajar en talleres más las mujeres que los hombres, más los de edades intermedias que los muy jóvenes o de edades más avanzadas, por encima de los 50. Sin embargo, el 92% de los presos que trabaja son hombres, puesto que muy mayoritariamente también lo son el conjunto de presos. Asimismo, un 43% de los que trabajan no supera estudios primarios, con variaciones insignificantes en este aspecto en relación con el conjunto de internos.

*El Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE) cataloga sus talleres en diez tipos en función de las actividades desempeñadas. Los talleres que ofrecen más empleo, en términos cuantitativos, son los de montaje de piezas y manipulados (entre ambos absorben cerca del 62% del empleo), confección y mantenimiento (absorben un 24%). El resto del empleo se reparte en talleres de panadería, carpintería, cerrajería, imprenta, embalaje y servicios generales.*

*Cabe decir que la gran mayoría de tareas a realizar en dichos talleres son muy simples y repetitivas, requiriendo básicamente atención por parte del interno, como pudimos comprobar en nuestra observación directa en talleres. Sólo en imprenta, panadería, confección, carpintería o cerrajería, esto es, en algo menos del 25% del empleo, el trabajo comporta un cierto aprendizaje de oficio. De la simplicidad de gran parte de las tareas da cuenta que el 56% de los internos opine que ha aprendido su trabajo en no más de un día, y un 28% haya necesitado entre un día y una semana. Sólo un 16% ha requerido más de una semana para ello.*

*En esta parte se abordan dos grandes apartados: ¿por qué trabajan los presos y para qué creen que sirve el trabajo en talleres?*

*El siguiente cuadro recoge los resultados de las primeras y segundas opciones elegidas por los encuestados a una pregunta cerrada sobre motivos para trabajar.*

*Internos que señalan en primera o segunda opción los siguientes motivos a la pregunta por qué trabajan (en porcentajes)*

- *Para obtener dinero 67,9*
- *Para evitar el patio 60,3*
- *Para no “comerse el coco con el tiempo” 34,3*
- *Para evitar malas compañías 18,6*
- *Para verse con compañeros de otras galerías 4,6*

*Como se observa, obtener dinero es el principal motivo explicitado que justifica la decisión de solicitar trabajo <sup>54</sup>.*

54.- Idem

De ahí la mayor propensión a trabajar de quienes están más necesitados de dinero, en general los presos originarios de países del llamado tercer mundo. Obtener dinero permite al recluso hacer frente al consumo personal: adquirir ropa, bebidas, alimentos y otros productos; también mandar dinero a la familia, en pocos casos ahorrar, siendo asimismo pocos los que utilizan el dinero para hacer frente a obligaciones penales impuestas judicialmente.

La encuesta detalla que mientras algo más de la mitad de presos destina más del 75% de sus ingresos a gastos personales, apenas el 18% destina habitualmente la misma proporción de ingresos a la familia. Entre estos últimos destacan sudamericanos, africanos y de Europa del Este, muchos de ellos con responsabilidades familiares.

Pero otros motivos se resaltan por parte de los presos: el trabajo se valora también como medio para evitar el patio; lo que puede interpretarse como dejar durante unas horas un ambiente que recuerda la falta de libertad, la vigilancia, así como las malas compañías, que expresamente merecen un 19% de respuesta. 40.

Es interesante constatar que quienes más apuestan por la opción de que el trabajo da la oportunidad de evitar el patio son los españoles, los que tienen menos estudios, los condenados y con condenas largas, más que los preventivos o los que llevan poco tiempo trabajando en talleres. Se podría pensar que son potencialmente los más “débiles” para soportar la vida carcelaria, o quienes más pueden perder pasando muchas horas en un ambiente no deseado

La tercera compensación que se resalta es que el trabajo ayuda a que el tiempo pase más rápido, alejando malos pensamientos, que en el lenguaje de los internos equivale al largo tiempo de condena pendiente por cumplir.

Quienes ponen el acento en que el trabajo distrae de malos pensamientos son con más frecuencia los más jóvenes, asiáticos y magrebíes (termino utilizado para denominar a las personas procedentes del norte de África, Sáhara y Marruecos) los que tienen más estudios, más los preventivos que los condenados, las mujeres más que los hombres. Es decir, aquellos que más pueden pensar que están perdiendo los mejores años de su vida y los que probablemente cuentan con menor soporte emocional externo a la cárcel, o los que aún no se han habituado a la cárcel por llevar en ella poco tiempo.

A modo de resumen, puede decirse que “se aferran” al trabajo como factor de liberación quienes están en peor situación emocional, y lo ven como una salida económica quienes más provecho material sacan del mismo, para ellos o para sus familias.

Así, una de las principales compensaciones del trabajo es que suaviza o esconde la falta de libertad, haciendo que el interno pueda verse a sí mismo como una persona normal, o que su tiempo de falta de libertad pase más rápido. Pero el trabajo permite también contar con unos recursos propios con los que ser más libre. Estas recompensas dan al penado un equilibrio emocional, algo muy importante para soportar la cárcel y también para vivirla pacíficamente. De modo que, desde este punto de vista, el trabajo tiene una función terapéutica que no es despreciable. Si ésta es la vivencia que los presos que trabajan tienen del trabajo, una función muy importante que se deduce para el propio sistema penitenciario es la de pacificación y orden interno. En efecto, el trabajo disciplina por sí mismo, ocupa el tiempo, crea mejor ambiente y equilibra emocionalmente. Éstos son precisamente los aspectos del trabajo que más valoran y en los que más coinciden los responsables de la institución penitenciaria entrevistados. Puede decirse, por tanto, que el trabajo es un buen guardián de la cárcel.

Las compensaciones del trabajo bajo la expectativa de que puede propiciar un futuro mejor son importantes para el interno. Aprender algo útil para el futuro o aprender hábitos laborales es, evidentemente, prepararse para el futuro.

Pero también lo es acostumbrarse a un horario y organizarse la vida, útil en la cárcel y de cara a la inserción social, en la que el trabajo puede desempeñar un papel clave, dado que trabajar en el mundo moderno es asumirla disciplina del reloj. De acuerdo con los resultados de la encuesta, para un buen porcentaje de presos el trabajo es un aspecto a tener en cuenta para su futura normalización social.

Se trata de compensaciones o ayudas que se refieren a la proyección que los entrevistados hacen hacia su vida futura y que tienen que ver con lo que podríamos denominar deseos de inserción, los que hacen más hincapié en aprender algo para el futuro son los más jóvenes, porque pueden pensar en rehacer sus vidas. Para muchos, es importante el trabajo porque permite tener un horario y organizarse la vida. Existe bastante unanimidad entre todos los colectivos en cuanto a esta función del trabajo, aunque destacan quienes tienen un nivel educativo más alto, quizá porque esta opción les parece teóricamente más válida que otras. El aprendizaje de hábitos laboral esa parece más importante para quienes tienen niveles educativos más bajos; también lo ven así quienes llevan ya un cierto tiempo trabajando en comparación con los demás. Hemos querido captar con mayor precisión el nivel de cualificación asociado al trabajo, o por lo menos su potencialidad profesionalizadora, a través de otros indicadores subjetivos: la atención que exige el trabajo, el interés de los trabajos realizados y la medida en que el trabajo se ve como una posible ayuda para encontrar empleo fuera <sup>56</sup>.

56.-Ibidem

En conclusión, el trabajo mejora de forma notable el clima social en la cárcel. Puede aventurarse, pues, que las relaciones serían más tensas y conflictivas de no existirla distensión del trabajo. Un argumento muy contundente para incrementar las oportunidades de trabajar, si se toma en consideración el sistema social que constituye la cárcel. Una valoración global positiva del trabajo

La valoración global que los internos hacen de su trabajo en talleres es altamente positiva, la valoración más alta se sitúa en panadería, imprenta y carpintería. La más baja está en manipulados, montaje y confección. Quizá los salarios y las horas trabajadas acaban inclinando la balanza: a mejores salarios y más horas trabajadas, mejor valoración; excepto cuando las horas son excesivas, que la valoración baja.

Pero estos factores no acaparan toda la influencia, pues hay que tener en cuenta la idea que los reclusos tienen del trabajo en el presente y para el futuro. Probablemente hay internos en la cárcel que trabajan principalmente por el salario y otros que no trabajan precisamente porque el salario es bajo. Pero también los hay que valoran bien el trabajo aunque el salario sea bajo, porque el trabajo para ellos es más que la gratificación material. El trabajo es muchas cosas, que tienen que ver con su vida cotidiana y con su futuro, por más que sea manifiesto que les gustaría ganar más, lo mismo que a muchos trabajadores que no están sometidos a esa privación de libertad. Así pues, podemos concluir que para una parte importante de los reclusos el trabajo se sitúa en la parte positiva de sus vidas, un punto de vista de gran interés para la consideración del trabajo en la cárcel.

Ante todo, cabe decir que, aunque puede resultar a primera vista poco visible, el trabajo tiene una importante función educativa en la adquisición de hábitos pautados y valores vinculados al proceso de resocialización que puede servir para una posterior reinserción social.

Esta función educativa del trabajo afecta en modo especial a aquellos presos con pocos estudios, especialmente los que provienen del fracaso escolar y con trayectorias vitales más desestructuradas, problemas más evidentes entre los jóvenes. Es interesante a este respecto constatar cómo los reclusos que tienen un nivel educativo medio y superior son los que más valoran la función educativa del trabajo, lo que confirmaría el papel que desempeña el proceso de socialización escolar en la adquisición de hábitos y pautas de autodisciplina. De ahí la importancia de potenciar la formación general, profesional y ocupacional, con el fin de desarrollar procesos de socialización a través de la educación; y de ahí también que pueda ser importante ofrecer trabajo al colectivo de reclusos para los que el trabajo en la cárcel supone la primera experiencia laboral consistente. La mayoría de los reclusos que trabaja valora positivamente la función del trabajo como una forma de ocupar el tiempo y estructurar su vida cotidiana en la cárcel. Sin embargo, cabe añadir a continuación que la predisposición respecto al trabajo la tienen en mayor medida aquellos presos con hábitos laborales previos y con cargas familiares, así como los reclusos extranjeros.

En otras palabras, el sistema penitenciario debería proveer de estímulos para el trabajo de aquellos internos menos predispuestos, u otras vías complementarias con similares funciones terapéuticas, pues, como apunta uno de los responsables de instituciones penitenciarias entrevistado, dado que el preso es quien toma la decisión de trabajar o no, los presos que no están en talleres son los que no dan importancia al trabajo.



El trabajo es percibido también por una gran parte de los reclusos como importante para aprender algo útil para el futuro y su posterior reinserción profesional. Obviamente, el trabajo cualificado genera mayores expectativas y confianza profesional con vista a la futura reinserción social; pero también internos que realizan trabajos no cualificados apuntan en estas expectativas. Puede decirse que unos y otros mitifican su trabajo, si se tiene en cuenta la dura realidad exterior.

Y lo hacen porque muchos de ellos, los extranjeros, han venido en busca de un trabajo; otros porque nunca han trabajado de forma estable; o porque el trabajo actual les hace ver que pueden ser “normales”. Aunque esto suene a mitificación de los efectos positivos del trabajo, es obvio que este clima es muy aprovechable desde la institución penitenciaria para intentar la reinserción, esto es, para enseñar hábitos y para dar formación.

Ciertamente, como hemos comprobado en nuestra observación directa, los trabajos cualificados hoy en las cárceles son escasos, por lo que sería necesario desarrollar más este tipo de oferta, dada la importancia que tiene el aprendizaje de profesiones más cualificadas en las expectativas de reinserción. Sin embargo, los trabajos poco cualificados también tienen funciones terapéuticas y funciones de aprendizaje de habilidades sociales como trabajaren grupo, establecer relaciones sociales y aprendizaje de pautas y hábitos; y tienen, además, la contrapartida que facilitan un rápido aprendizaje y la inmediata incorporación del recluso al trabajo, lo cual es de especial importancia para aquellos internos que tienen un bajo nivel de estudios y proceden de trayectorias vitales más desestructuradas <sup>57</sup>.

57.-Idem

Ante estas consideraciones, no resulta extraño que el trabajo sea valorado como satisfactorio o muy satisfactorio por casi 2/3 de los presos. Una valoración que nos sugiere que los bajos salarios no son causa suficiente para desmotivar al recluso y que la satisfacción en el trabajo se deriva de sus funciones sociales y de la generación de expectativas de cara al futuro. *Todo ello nos permite confirmar la importante función que desempeña el trabajo en los dos grandes aspectos planteados en nuestras hipótesis iniciales: el trabajo facilita la socialización del recluso a través del aprendizaje e interiorización de pautas de comportamiento, valores y hábitos (de autodisciplina, puntualidad, responsabilidad, valoración del esfuerzo y convivencia), al mismo tiempo que contribuye a que el interno estructure su vida cotidiana en reclusión, lo que le proporciona estabilidad emocional a la vez que reduce la conflictividad y facilita el orden social en la cárcel* 58.

Finalmente, entendemos que sería pertinente estudiar las biografías de los internos, ex ante y ex post al encarcelamiento. Ello permitiría comprender desde los determinantes estructurales y grupales asociados a las conductas delictivas, las incidencias de los tratamientos penitenciarios, entre ellos el trabajo, hasta los procesos de reinserción. Un estudio de estas características supone, obviamente, un abordaje más longitudinal, con el uso de entrevistas biográficas y grupos de discusión, que pueden aportar una riqueza informativa complementaria a las entrevistas semi estructuradas y las encuestas utilizadas en esta investigación.

58.-"Centro de Investigaciones Sociológicas España"  
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=99715163001>

### 3.7 TRABAJO PENITENCIARIO EN CHILE

El estudio elaborado por el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales “ICSO” en colaboración con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana, hoy “GIZ”<sup>59</sup>, constituye un valioso diagnóstico de la realidad del trabajo penitenciario actual, señalando lo siguiente.

Utilizando una metodología exploratoria seria, crítica, basada en la entrevista a internos trabajadores y a profesionales de Gendarmería de Chile, da cuenta del desarrollo del empleo penitenciario en sus variadas modalidades y evidencia la realidad del trabajo en las cárceles chilenas en forma honesta, real, dolorosa y compleja

La tarea de promover el trabajo voluntario y remunerado de aquellos que se encuentran internos en recintos penitenciarios fue asumida como una manera de contribuir a su propia mantención y la de sus familias, favoreciendo a su rehabilitación y reinserción laboral.

Lo anterior fue catalizado y promovido en el discurso presidencial de 21 de mayo de 2010, en que se encomendó al Ministerio de Justicia la redacción de una normativa que facilitara e incentivara a los privados a generar puestos de trabajo en las unidades penales en forma consistente con los fines de reinserción social del trabajo penitenciario. Adicionalmente, el Ministerio de Justicia contrató a la consultora internacional Altegrity Risk, a fin de buscar la mejor estrategia, para ampliar las cárceles en forma sustentable. Esto es generar espacios para construir establecimientos carcelarios que cuenten con zonas destinadas a talleres y galpones equipados para el trabajo.

59.- página web <http://www.icsoc.cl/wp-content/uploads>

Paralelamente, se contrató un estudio destinado a someter a prueba la regulación nacional que rige la materia, a la luz de la legislación extranjera, relevando las mejores prácticas internacionales en materia de trabajo penitenciario, con enfoque de género.

Desde el año 2010, esta Secretaría de Estado, en conjunto con la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile, elaboró un reglamento que contiene normas más eficaces, adecuadas y pertinentes a nuestra realidad, para incentivar el trabajo penitenciario, el cual fue publicado en mayo de 2011.

Dentro de los principales aspectos de esta regulación, se debe consignar que se innova en diversos ámbitos para fomentar el trabajo penitenciario.

1. Introduce principios que informan la actividad laboral penitenciaria y de formación para el trabajo.

- El estatuto contempla una declaración de principios, destinada a orientar a actividades laborales penitenciarias, que recoge las normas internacionales más relevantes, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas.
- Toda persona que se encuentre bajo control de Gendarmería de Chile, podrá acceder a actividad laboral penitenciaria y/o de formación para el trabajo, ofrecidas en los establecimientos.
- La necesidad de contar con un empleo y/o estar capacitado, resulta un elemento clave en el proceso de rehabilitación y reinserción laboral, pues permite que el interno aporte ingresos a su familia y se erige, además, como una experiencia estructurante.

- La actividad laboral y de formación para el trabajo será siempre voluntaria y nunca podrá ser ocupada como castigo u otra forma de corrección, ni considerada como fuente de lucro para la administración.

- Toda actividad productiva desarrollada por quienes se encuentren bajo control de Gendarmería de Chile, será siempre remunerada y se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

- Se contemplan incentivos no monetarios para aquellas personas que desempeñen una actividad laboral, como por ejemplo visitas adicionales de familiares, más horas de desencadenado, permisos de salidas extraordinarias, priorización en la obtención de becas o accesos a actividades de capacitación, formación y/o educativas.

2. Hasta antes de la dictación del reglamento aludido, no se contemplaban programas de reinserción ni actividades laborales para internos que se encuentran en una calidad procesal distinta a la de condenado. Hoy en día, podrán desarrollar actividades productivas y de formación para el trabajo aquellas personas sometidas a prisión preventiva, condenadas a penas privativas de libertad, o a medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad establecidas en la Ley N° 18.216, que completen el correspondiente proceso de selección, de acuerdo a su aptitud laboral, capacidad de aprendizaje, voluntad, motivación y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. El tipo de delito y la duración de la pena no constituirán factores que excluyan la selección de postulantes.

3. Se contemplan varias normas que buscan simplificar el proceso de selección de los internos trabajadores, allanando procedimientos de selección engorrosos y complejos.

4. Se prevé la disminución del descuento practicado al estipendio que reciben los internos trabajadores destinado a compensar gastos ocasionados al establecimiento, a fin de incentivar la actividad laboral, y se establece la obligación de emitir un comprobante de pago que detalle las deducciones practicadas.

5. Se contempla la posibilidad de efectuar auditorías aleatorias por parte del Ministerio de Justicia.

Este nuevo reglamento y las coordinaciones que se han realizado desde el año pasado buscan impactar en la realidad penitenciaria, lo que quedará en evidencia en estudios posteriores. De todos modos tenemos clara conciencia de que estas acciones no son suficientes como para pensar que el fomento del trabajo y la capacitación de la población penitenciaria se encuentran concluidas.

Nunca serán suficientes las acciones que se puedan tomar para fortalecer la reinserción social, mediante el trabajo y la capacitación penitenciaria, pero las acciones emprendidas desde el año pasado, constituyen un paso relevante.

Finalmente, el Ministerio de Justicia junto con Gendarmería de Chile, se encuentra actualmente, monitoreando la implementación de la nueva institucionalidad, atentos a solucionar los nudos críticos que se puedan avizorar y que puedan obstaculizar los fines que se han buscado. Así mismo, se busca potenciar y generar nuevos empleos y programas de capacitación y apresto laboral, que dignifiquen al interno y hagan del encierro una oportunidad para entregarle herramientas que permita alcanzar la posterior inserción social.

La cantidad de población reclusa en el país ha aumentado en un 238% entre 1993 y el año 2008. En el caso de la Región Metropolitana, donde se concentra la mayor cantidad de población del país, se ha producido un aumento de un 234,44% de la población reclusa en este período (Gendarmería de Chile, 2008). En el contexto internacional, la tasa de detenidos por 100.000 habitantes en el año 2008 es de 145 personas presas. Los Estados Unidos presenta la tasa más alta de detenidos del mundo (756 detenidos por 100.000 habitantes), seguido por Rusia (629) y Ruanda (604).

En el contexto latinoamericano, esta tasa se sitúa en América del Sur y en el Caribe en un valor de 154 y 324.5 detenidos por cada 100.000 habitantes respectivamente. En este sentido, el sistemático aumento de la tasa de encarcelamiento en Chile (305) se sitúa por sobre el promedio de la tasa de encarcelamiento tanto a nivel mundial como a nivel latinoamericano (Ungar, 2003: 911; International Centre for Prison Studies 2008:) <sup>62</sup>.

El acceso al trabajo penitenciario y a la capacitación laboral se ha centrado principalmente en aquella población próxima a cumplir la condena o aquella que presenta un menor riesgo de reincidencia. Durante el año 2008 sólo un 33% de la población penitenciaria participaba entonces en actividades laborales, mientras que un 67% no lo estaba haciendo.

Lo significativo es que un 91% de la participación en este tipo de actividades estaba centrada en la población masculina, mientras que sólo un 9% de la población penitenciaria laboralmente activa eran mujeres. Sin embargo, si se considera el porcentaje de participación de ambos grupos de trabajadores en relación a su población de referencia, se observa que mientras un 37.6% de la población penitenciaria femenina trabajaba, sólo un 31.6% de la población penitenciaria masculina estaba laboralmente activa ese año.

62.-página web <http://www.icso.cl/wp-content/uploads>

Pese a que estos últimos resultados pueden ser un avance en materia de igualdad en el acceso al trabajo en el país, cabe mirarlos con cuidado.

Por un lado, estas cifras no dan cuenta acerca del proceso de recolección de estos datos al interior del sistema penitenciario, proceso que, de acuerdo al estudio que se presenta a continuación, pareciera ser especialmente difícil de llevar a cabo según los requerimientos básicos de construcción de este tipo de estadísticas, debido a las diversas formas de trabajo existentes en las cárceles chilenas y a su alto nivel de informalidad.

Por otro lado, los datos relativos a la participación laboral femenina y masculina en el sistema carcelario chileno contradicen la distribución de la participación en el mercado del trabajo a nivel nacional, donde la participación laboral femenina se sitúa claramente por debajo de la participación laboral masculina a nivel nacional.

Esta situación pareciera ser poco probable en el contexto carcelario chileno, pues como se verá a lo largo de este estudio, actualmente existe aún un escaso desarrollo del área laboral en los centros penitenciarios femeninos y consecuentemente, todavía una reducida actividad laboral en estas cárceles.

En resumen, el sistema penitenciario viene presentando hace más de dos décadas un incremento sostenido en la población penitenciaria.

Pese a ellos, los programas y políticas de reinserción social parecieran ser aún escasos en relación a dicha tendencia y poco efectivos, considerando que la tasa de reincidencia en el país alcanza un 60%. Uno de los mecanismos que sería especialmente efectivo para asegurar la reinserción social de la población que ha estado recluida son los programas y políticas laborales.



Dado el escaso desarrollo alcanzado hasta el momento en materia de trabajo penitenciario, el presente estudio se centrará en el análisis de la política laboral penitenciaria implementada al interior del sistema penitenciario chileno en orden a contribuir a un incremento en las oportunidades laborales de la población penitenciaria tanto en su período intra como post penitenciario

De acuerdo a la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile dictada a finales de los '70s, este Servicio Público, dependiente del Ministerio de Justicia, se define como “una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente” Su regulación interna está determinada por el Presidente de la República, quien a su vez es el encargado de nombrar al Director Nacional como máxima autoridad de Gendarmería.

Dentro de esta institución jerárquicamente organizada, la rehabilitación y la reintegración de la población penitenciaria constituían ya en aquella época dos de los principales objetivos institucionales de Gendarmería (Decreto Ley N°2859, 1979; Decreto Supremo)

Las actividades laborales y de capacitación están reguladas de la siguiente manera:

1. La Administración Penitenciaria debe promover actividades o cursos de capacitación en orden a “facilitar la inserción laboral de los internos”, debiendo estos cursos y actividades ser “concordantes con el interés de los internos y el mercado laboral regional”.
2. Se les reconoce a todos/as los/as reclusos/as el derecho a desarrollar trabajos individuales o en grupos.

3. La Administración Penitenciaria debe crear un fondo individual de ahorro a partir de los ingresos percibidos por estas personas como producto de su trabajo. Este fondo corresponde al 15% de dichos ingresos y puede ser entregado a la persona al momento de egreso definitivo del sistema penitenciario;

4. Toda actividad laboral debe ser realizada en el marco de la legislación laboral común vigente. Sin embargo, en el caso de todas aquellas actividades laborales donde no se pueda verificar la existencia de un vínculo laboral regular de subordinación o dependencia (como por ejemplo, el trabajo realizado para empresas o personas contratantes externas) se aplicarán las disposiciones del derecho común correspondientes, debiendo suscribirse al respecto además un convenio con la Administración Penitenciaria, especificando los detalles, naturaleza jurídica y circunstancias del vínculo que se ha establecido.

5. Todo empleador, independientemente del tipo de vínculo laboral, debe pagar el ingreso mínimo vigente en el país a los trabajadores no reclusos y efectuar las cotizaciones previsionales correspondientes.

6. Las actividades laborales deben ser desarrolladas dentro de los horarios de desencierro y encierro del establecimiento penitenciario, pudiéndose modificar los horarios de trabajo en el marco del convenio suscrito o mediante la autorización del Jefe del Establecimiento.

7. Al interior de todos los recintos penitenciarios están suspendidos el derecho a huelga, el derecho a la sindicalización, el derecho a la negociación colectiva y todo derecho de tipo colectivo.

8. El Jefe del Establecimiento Penal es la autoridad responsable de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y común al interior del recinto penitenciario que dirige, debiendo también percibir y administrar las remuneraciones que los reclusos obtengan por su trabajo. Así mismo, corresponde al Jefe del Establecimiento Penal administrar “la suma de libre disposición del interno, que exceda el monto máximo autorizado para circular en el establecimiento”.

9. Por último, los Directores Regionales, previo informe del Consejo Técnico del establecimiento y con autorización del juez respectivo, tienen el derecho a “autorizar que determinados internos, debidamente seleccionados, realicen trabajos en otros establecimientos penitenciarios, en recintos anexos a ellos o fuera de los mismos”.

Desde el punto de vista de Gendarmería el trabajo es valorado como un instrumento terapéutico en sí mismo, el cual facilita la rehabilitación psico socio laboral de la población reclusa. Como indica una funcionaria de una de las áreas laborales estudiadas, los diversos recintos penitenciarios han buscado entonces avanzar en la capacitación laboral de los reclusos como una forma de asegurar la integración presente y futura de la población penitenciaria:

El presente estudio ha buscado describir y analizar la política laboral penitenciaria en Chile desde el punto de vista de los diferentes actores involucrados tanto en la generación como en la implementación de la capacitación y el trabajo penitenciario. Para ello se ha considerado que la elaboración e implementación de la capacitación laboral y el trabajo carcelario son producto de un proceso de construcción social, el cual reposa finalmente sobre un determinado concepto de empleabilidad de la población penitenciaria.

Dicho concepto no sólo se va a referir a las competencias y habilidades socio laborales que dicha población debería desarrollar, sino también a su posición dentro de la sociedad chilena actual. Los resultados obtenidos indican que el aún escaso acceso a la capacitación laboral y al empleo penitenciario está ocurriendo en el marco de una institución social que continúa buscando la absoluta regulación de la conducta de la población penitenciaria.

Consecuentemente, la capacitación laboral y el empleo penitenciario se constituyen principalmente en dos medios adicionales de control y dominación de los reclusos y las reclusas.

Específicamente, el acceso a ambas actividades de reinserción social es, en la práctica, un beneficio y no un derecho de la población penitenciaria. Se accede a éste principalmente por la buena conducta del recluso, el tiempo de reclusión transcurrido, el tipo de delito y el no consumo de drogas.

Se observa entonces una tensión al interior de la cárcel entre sus fundamentos institucionales y su funcionamiento como organización, de acuerdo a los cuales el acceso a la capacitación laboral y el trabajo penitenciario no son hoy un derecho que puede ser ejercido por toda la población reclusa.

Existe la necesidad por parte de la población penitenciaria de generar recursos para poder financiar sus propias necesidades básicas como las de sus familias.

La capacitación laboral en las cárceles chilenas no sólo otorgaría nuevos espacios para el ejercicio discrecional del poder en las cárceles sino también para la reproducción del orden social existente y sus desigualdades, buscando con ello responder a la creciente demanda ciudadana por un mayor control y orden social.

Es así como la capacitación laboral en las cárceles estudiadas no está organizada en torno a oficios o profesiones claramente definidos, sino principalmente alrededor de habilidades específicas y escasamente vinculadas entre sí.

Consecuentemente, la formación laboral que está recibiendo aquel segmento de la población penitenciaria que sí tiene acceso a ésta tendería a situarse dentro del grupo de trabajadores manuales no calificados, es decir, en el nivel inferior de la estructura ocupacional de esta sociedad, dando cuenta con ello de aquellas competencias que esta población aún no ha logrado desarrollar.

Un elemento que tiende a reforzar esta situación es la certificación de la capacitación laboral. Pese a una creciente masificación de estas certificaciones, éstas tienden a sustentarse en la asistencia a estos cursos y no en las habilidades y los conocimientos aprendidos. Esto significa que la cárcel, a pesar de que ha pretendido suplir todas aquellas inexactitudes de socialización respecto a la familia y a la escuela, tiende finalmente a ubicarse en la senda de la reproducción del orden social existente en el marco de este modelo de capacitación.

En conclusión, la cárcel en Chile se presenta actualmente y de acuerdo a los planteamientos de Western y Beckett no sólo como una institución social propia del sistema judicial, sino que también del mercado del trabajo.

A través de ésta el Estado lograría reubicar a la fuerza de trabajo desempleada y con ello disminuir el nivel desempleo en el país, situación observada para el caso chileno en parte de acuerdo a la biografía laboral previa de la población penitenciaria estudiada.

Sin embargo, en el caso de Chile, la prisión parecieran también tender a regular el mercado del trabajo, en la medida en que estaría distribuyendo las posiciones de la fuerza de trabajo penitenciaria dentro de la estructura ocupacional de esta sociedad y con ello el acceso a las diferentes condiciones de trabajo y el status social asociado a éstas. Esta situación se estaría produciendo en el caso chileno a través de una capacitación laboral orientada principalmente al desarrollo de habilidades específicas o a oficios de escasa calificación.

Al mismo tiempo, el actual funcionamiento de estas cárceles estaría favoreciendo el desarrollo desregulado de diversas formas de trabajo penitenciario, contribuyendo con ello finalmente a la reproducción del proceso de precarización de las condiciones de trabajo en Chile así como a la preservación de las desigualdades sociales existentes al interior de esta sociedad.

En un contexto de alto nivel de delincuencia en el país pareciera ser poco probable que se logre a corto plazo un cuestionamiento tal de dicha institución social que contribuya a su redefinición. Así mismo, el alto grado de competencia de las empresas tanto a nivel nacional como internacional pareciera reforzar la función económica que estaría desarrollando la cárcel actualmente en Chile. Sin embargo, este estudio espera estar haciendo un aporte para el cuestionamiento de los fundamentos mismos de dicha institución social.<sup>66</sup>

66.-Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales "ICSO" en colaboración con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana, "GIZ", página web <http://www.icsoc.cl/wp-content/uploads>

CAPÍTULO IV  
EL TRABAJO COMO VÍA  
FUNDAMENTAL DE LA  
REINSERCIÓN

## 4.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Es considerado como interno, el sujeto que en virtud de una decisión judicial, es restringido de su libertad y por lo tanto es recluso en un establecimiento penitenciario del país, pudiendo ser su detención en calidad de preventiva o bien punitiva.

La prisión preventiva tiene lugar cuando el sujeto activo del delito está sujeto a un proceso penal, en espera de una resolución judicial, que indique su inocencia o bien su culpabilidad, o bien cuando existe el riesgo fundado de que el sujeto se extraiga de la acción de la justicia o por la gravedad del hecho delictivo investigado.

La prisión punitiva tiene lugar cuando el sujeto después de un proceso penal ha sido encontrado culpable en la comisión de un hecho delictuoso y tiene que dar cumplimiento a una sentencia condenatoria que ha adquirido el carácter de cosa juzgada y contra la cual ya no existen recursos ordinarios o extraordinarios que hacer valer.

Los derechos de las personas reclusas en los centros penitenciarios se desprenden de los derechos humanos universales de los que cada ser humano puede y debe gozar. Dichos derechos han sido enumerados en las leyes y normas internacionales que México ha suscrito y ratificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada Pacto de San José, que incorpora, en líneas generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975, entre otros.



La prisión no niega el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona:

El derecho a la vida y a la seguridad de la persona

El derecho a no ser torturado o maltratado

El derecho a la salud

El derecho al respeto de la dignidad humana

El derecho a un juicio justo

El derecho a la no discriminación de ningún tipo

El derecho a no ser sometido a la esclavitud

El derecho a la libertad de culto

El derecho a la visita familiar

El derecho al desarrollo personal

El derecho a la información

En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno, su reinserción a la vida en libertad y socialmente productiva, evitando la desadaptación de indiciados y procesados. De acuerdo a lo estipulado en normas nacionales e internacionales, “la pena privativa de libertad tiene el carácter de pena de libertad corporal” que impide al individuo en cuestión gozar de la libertad de acción y movimiento, pero no de todos sus derechos humanos. Ciertos derechos pueden ser limitados por la pérdida de la libertad corporal, entre los que se encuentran el derecho a la privacidad, a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de asamblea y a la libertad de voto.

El Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 58 (Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión). *“La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión”* <sup>67</sup>.

#### 4.1.1 OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Dentro de las obligaciones de los internos en cuanto a las relaciones del personal, se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

El orden y la disciplina se debe mantener con firmeza en las instituciones de readaptación, obviamente sin imponer más restricciones que las indispensables para lograr una sana convivencia, su adecuado tratamiento y la preservación de la seguridad en los establecimientos además de su eficaz funcionamiento.

Los internos deben saber que es una obligación que las instituciones de reclusión *“queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento. Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento”*, artículo 141.  
68.

67.-Código Penal para el Distrito Federal

68.- [Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.](#)

## 4.2 LA EDUCACIÓN

La educación dentro de los centros de readaptación, es de suma importancia que se imparta a los internos para mejorar la calidad de vida en cuanto al aspecto psicológico y moral que les va a ser de utilidad, para que empiecen a cambiar su mentalidad en cuanto a la forma de ver su entorno, como medio de motivación y distracción dentro de prisión y les ayude para cuando llegue el momento de reincorporarse a la sociedad, considero que se debe impartir la educación abierta obligatoria para adultos en todos los niveles de estudio como son primaria, secundaria, bachillerato y nivel superior, que sin duda servirá a los internos para mejorar su condición social y cultural, además de mejorar el sistema readaptatorio de los centros penitenciarios, lo que significaría la disminución de los ingresos a dichos centros.

Los problemas a los que se enfrenta la educación en los centros de reclusión son:

- No contar con los espacios adecuados para las actividades educativas
- Carecer de docentes especializados en educación primaria, secundaria y preparatoria.
- Insuficientes recursos didácticos, libros de texto y cartillas de alfabetización
- Retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

En lo que se refiere a la educación el artículo 75 del Reglamento de Reclusorios señala: *“La educación que se imparta se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a adultos privados de la libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Así mismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media, básica hasta superior, artes y oficios”* <sup>69</sup>.

69.- [Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del distrito federal.](#)

*“La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos la Dirección Deneral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión”*  
70.

Como se señala en el apartado anterior la educación en un centro de readaptación es obligatoria lo cual considero totalmente correcto, ya que una persona cuanto más alto es su nivel educativo menos probabilidades tiene de cometer un delito; sí asociado a esto el trabajo es obligatorio para el interno sin duda se lograría una completa reinserción en el sentenciado, ya que esta combinación sería efectiva y se alcanzaría el objetivo primordial de la pena privativa de libertad, que es reinsertar al sujeto a la sociedad.

#### 4.3 LA CAPACITACIÓN.

**La capacitación** es un conjunto de acciones dirigidas a preparar a una persona para ejecutar y desarrollar satisfactoriamente una tarea específica, dentro de la organización. El propósito de la capacitación es mejorar el rendimiento presente o futuro de un trabajador, dotándoles de mayores conocimientos para que pueda desarrolla o adquirir mejores destrezas o habilidades para desempeñar un cargo en la organización

Es una actividad sistemática, planificada y permanente cuyo propósito general es preparar, desarrollar e integrar a los recursos humanos al proceso productivo, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño de todos los trabajadores en sus actuales y futuros cargos y adaptarlos a las exigencias cambiantes del entorno.

La capacitación que reciben los internos en los centros de prevención y readaptación social, regularmente los prepara para los talleres de carpintería, panadería, tortillería, confección de ropa, cerámica y artesanía, son labores que al momento de egresar de prisión no pueden ejercer, en la mayoría de los casos porque ya se encuentran saturados esos empleos o no los quieren contratar porque los dueños de los negocios, tiene el temor que los liberados hagan un perjuicio en su establecimiento o les puedan hacer un daño, por esta circunstancia considero que la capacitación y los talleres que se imparten en las prisiones, debe cambiar y adaptarse a las condiciones de vida, hoy en día las necesidades y condiciones del mercado son otras y por ende no es factible que se sigan llevando a cabo los talleres que no benefician en nada a los internos, urge una renovación en los talleres para que ofrezcan una alternativa laboral real, y cuando llegue el momento de que los sujetos sean liberados puedan conseguir un empleo útil y digno con el que pueda sostener a su familia.

La capacitación para el trabajo en los centros de readaptación tiene algunos problemas como lo menciona el tratadista Mexicano Roberto Báez Martínez:

- *1.- Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral.*
- *2.- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.*
- *3.- Falta de instructores con reconocimiento oficial.*
- *4.- Inexistencia de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo.*
- *5.- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con Instituciones de enseñanza técnica superior* <sup>71</sup>.

71.- Báez Martínez Roberto, *Compilación Procesal Penal II*, Ed Sista, Mexico 1999.

Hasta este momento la capacitación que reciben los internos es obsoleta, ya que no se les ofrece algo que pueda aprovechar y explotar sus aptitudes.

Es importante mencionar que antes de que un interno tome un taller, se le debe hacer un examen para saber sus habilidades y experiencia, de este modo podrá ser ampliamente aprovechada la capacitación y el trabajo que recibirán durante su internamiento, con el claro objetivo de que cuando este sujeto sea liberado se reinserte inmediatamente a la sociedad de la que en un momento fue separado por haber transgredido las normas penales.

#### 4.4 EL TRABAJO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

A pesar de que el trabajo penitenciario se encuentra claramente señalado como medio de reinserción del sujeto que se encuentra recluido en un centro de readaptación social, en mi opinión, no se establecen visiblemente las condiciones en que éste debe ser prestado, a mi juicio el trabajo no debe ser aflictivo, correctivo, ni debe atentar contra la dignidad humana.

La posibilidad de concebir al trabajo penitenciario como resocializador o método de tratamiento del recluso dirigido a su reincorporación social. La concepción del trabajo penitenciario ha sido frecuentemente criticada por la doctrina en la medida que supone desproveerlo de su proyección social, esto es: considerar al trabajador recluso no como sujeto del proceso productivo, con los derechos que le son inherentes, sino objeto de una cierta terapia que facilita su rehabilitación.

A fin de evitar ideas moralizantes y asemejando al trabajador recluso, opino que el trabajo en las prisiones debería concebirse, no como actividad resocializadora dirigida a inculcar hábitos en el recluso, sino simplemente como medio para evitar los efectos gravemente desocializadores de la prisión, ya que el sujeto activo una vez que ingresa a un centro penitenciario además de ser privado de su libertad y de varios derechos, se le priva principalmente de su dignidad humana, debido a las condiciones sórdidas en las que tiene que vivir y sí a esto agregamos la violencia constante en este tipo de estancias donde el consumo de drogas, los robos y las riñas por mantener el control del reducido espacio, las condiciones de vida de quienes persisten en vivir en este ambiente, además de la falta de actividades laborales y educativas.

En este contexto es comprensible que el interno se enrole con otros sujetos delincuentes que confrontan similar situación, siendo esto un caldo de cultivo favorable para la constitución de asociaciones o bandas criminales y la comisión de nuevos hechos delictivos, contrariando así el propósito del sistema de justicia penal y el régimen penitenciario en especial.

El artículo tercero de La Ley Federal del Trabajo establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”* 72. Relacionando el párrafo anterior, se puede hacer clara referencia al artículo Quinto Constitucional, que establece de que nadie podrá ser impedir que una persona se dedique a cierta profesión, comercio, industria o trabajo que sea lícito, por esta razón es evidente que el trabajo es un derecho, una libertad que debe estar al alcance de todos.

La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la ciudad ha sido uno de los problemas que más atención le han dedicado las autoridades encargadas del ambiente penitenciario, ya que el exceso de población implica la aparición de nuevas dificultades como la escasez de ofertas laborales y educativas.

El trabajo es un elemento esencial del tratamiento, es inherente al hombre, por esta razón considero que es de vital importancia que los internos realicen una actividad laboral y que al igual que otras personas su esfuerzo sea remunerado con un salario que sea suficiente para sufragar sus gastos, los de su familia y la reparación del daño.

#### 4.5 BENEFICIARIOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

Cuando un sujeto ingresa a un centro penitenciario, implica un detrimento tanto para la familia del sujeto, como para el Gobierno, pues la estancia del sujeto a diario cuesta una cantidad de dinero, y más cuando este sujeto no hace ninguna aportación, convirtiéndose en un lastre para ambos núcleos. Sí una persona esta privada de su libertad, además del daño que principalmente recae en su persona al ser privado de su libertad corporal, esté sin duda, afecta sobre su familia, amistades y todo su entorno social, perturbando cruelmente su vida social y política, además de su trabajo.

Los problemas a los que se enfrenta el activo una vez que es internado en un centro de readaptación social son, sin duda, el hacinamiento, la alimentación servicios de salud y la restricción del contacto exterior; sin embargo, esté menoscabo no cesa solo en el interno, ya que como es bien sabido por todos el internamiento de un sujeto no solo le cuesta al Estado sino también a la familia de este que tiene que hacer hasta lo imposible para pagar las “cuotas” que se le exigen a los activos, “ingresos” van directamente a las arcas del círculo de corrupción y mafia interna que maneja un centro de readaptación social.



Por tanto considero que mi propuesta será benéfica en demasía para el Estado y para las familias que sufren diversas consecuencias nocivas generadas por el evento del encarcelamiento de uno de sus miembros, llegando muchas veces a ser un evento más traumático para esta última que para el individuo detenido.

Cuando una persona es recluida presumimos que solo ella soporta esta experiencia de la pérdida de su libertad, pero la realidad es que estos efectos los sufre igualmente su familia, para la cual implica la pérdida de su presencia habitual, así como el soporte económico cuando el individuo encarcelado era quien contribuía a los gastos del hogar. La composición familiar se ve realmente dañada, incluso puede generar su desintegración, como en el caso de madres encarceladas, en donde el núcleo familiar pierde su base afectiva, quedando los hijos en una crítica situación emocional, y en el caso de hombres encarcelados que desempeñan el papel de provisosores del hogar, generando de este modo en su núcleo familiar una desestabilización emocional y económica, siendo esta última muchas veces solventada por sus familiares, además de solventar las necesidades del interno, así como los costos de los procesos jurídicos y abogados, entre otros, orillándolos a vender o empeñar sus bienes o propiedades.

Por lo anterior es considero que con mi propuesta se podrá solucionar muchos de los problemas que genera la reclusión de una persona, pues sin duda el núcleo que resiente el menoscabo, es la familia del interno.

#### 4.6 -PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La legislación penitenciaria mexicana es respetuosa de los derechos humanos y sigue los lineamientos establecidos en el ámbito internacional. No se puede hacer una afirmación de carácter general sobre las prisiones del país, debido a que la situación es muy diferente de una a otra.

Las prisiones federales, las del Distrito Federal y las de las capitales de los Estados son las que funcionan más apegadas a lo establecido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Sin embargo muy pocos internos tienen la posibilidad de trabajar, y los que pueden hacerlo no reciben el ingreso económico necesario para satisfacer las necesidades mínimas familiares. La capacitación laboral que se brinda no es la adecuada para incorporarlos al mercado laboral una vez que obtienen su libertad. La falta de capacitación del personal penitenciario favorecen la corrupción, la inestabilidad laboral y, en general la ineficiencia.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 95 señala:

Artículo 95. Trabajo. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del sistema penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo. De igual forma, en estos proyectos participaran las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente <sup>73</sup>.

<sup>73</sup>. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Lo anterior señala perfectamente el tratamiento penitenciario establecido en el artículo 18 constitucional, empero carece de obligatoriedad, por lo que propongo sea reformado para quedar como sigue:

Artículo 95. Trabajo. El trabajo penitenciario es obligatorio en todas las instituciones o centros que forman el sistema penitenciario del Distrito Federal, y su naturaleza se encuentra regulada en el artículo 18 constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del sistema penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo. De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

Cabe el señalamiento de que tomando en cuenta las condiciones de privación de la libertad en que se encuentran los internos, impiden la aplicación del derecho adjetivo en la materia, tales como: la libre asociación sindical, reparto de utilidades, derecho a la renuncia, libertad de escoger el oficio o profesión, además de los derechos patronales y medidas disciplinarias como la suspensión, despido y el pago de daños por negligencia laboral.

Pues si se equiparan las labores penitenciarias al trabajo, se estaría ante una serie de problemas graves de carácter jurídico que implicarían una interminable cantidad de reformas, como por ejemplo el concepto de salario y su protección, solo por mencionar uno de estos supuestos.

Para hacer posible esta desvinculación, sería de gran acierto incluir la excepción en el artículo 123 para definir claramente la no existencia de relación laboral tratándose del trabajo penitenciario. De tal forma, se cumpliría con el principio de Reinserción Social y se elimina el vacío jurídico que pudiera ocasionar la ineficacia de la implementación del trabajo.

Los principales problemas que impiden el trabajo penitenciario, en primer lugar el argumento de que obligarlos a trabajar, es una violación a sus garantías individuales y en segundo lugar a la escasa infraestructura de talleres en los reclusorios, esto se debe a la sobre población que existe en estos centros, o porqué simplemente los internos no quieren participar en estos talleres, porque no es una obligación que tengan que realizar dentro de prisión y sí a esta problemática agregamos el desinterés los internos causado por las pésimas condiciones en que se encuentran estos talleres ya que muchos de éstos son arcaicos y poco útiles para lograr que el interno pueda tener una actividad laboral y se reinserte a la sociedad, una vez que éste obtenga su libertad.

Tanto en nuestra Constitución, como en La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal prevén de cierta manera el trabajo penitenciario, pero como se señala en estas disposiciones, resulta insuficiente para garantizar primero su implementación y después su imposición

## 4.6 INICIATIVAS LABORALES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El trabajo penitenciario es un eficaz instrumento para lograr la reinserción social del interno, porque le crea hábitos positivos y valores (la disciplina, respetar normas, horarios de trabajo, la solidaridad, responsabilidad, genera liderazgos positivos, productividad, entre otros). Contribuye a un cambio fundamental en la estructura mental y proyecto de vida del interno, pues quien trabaja ha decidido ganarse la vida en reclusión de una manera honesta; fortalece su proceso terapéutico: significa una salida positiva al ocio, mejora su autoestima, reduce su ansiedad y la depresión.

Además, a través de una actividad productiva se garantiza una mejor calidad de vida de la población reclusa, así como preservar su derecho a tener una estancia digna en los centros penitenciarios. Al otorgarle una nueva oportunidad de reinserción, a través del trabajo y la capacitación, las probabilidades de que el interno vuelva a delinquir se reducen.

Según un estudio de Juan Elmer Hidalgo Manzano, del Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), *sólo alimentar a los 3 mil 223 reclusos de los penales hidalguenses cuesta al erario 158.8 millones de pesos anuales, suma que supera el presupuesto 2012 etiquetado para desarrollo agropecuario y los gastos del despacho del gobernador.*

*En los Centros Penitenciarios Federales, firmas como Vicky Form, Strack, Káiser Sport Alemán, San Judas Tadeo, Hersi y Tejidos Tepeyac aprovechan la mano de obra de los 3 mil 223 internos, de las cárceles sobrepobladas de Pachuca y Tulancingo salen al mercado diariamente unos 30 bultos de la marca Vicky Form, con 72 piezas de lencería cada uno <sup>74</sup>.*

74.- Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH)

Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico 2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH) sobre la situación de los centros de reclusión en la entidad, 11 carecen de infraestructura y personal técnico, y no reúnen condiciones que propicien la reinserción social de los internos.

En este mundo florecen compañías que dan empleo a decenas de internos. En el penal de Pachuca funcionan además una tortillería y una panadería propiedad de un excarcelado de las Islas Marías, y la empresa Strack, que emplea 80 operarios en la producción de artículos deportivos como balones de futbol, fajas reductoras, porterías, espinilleras y ejercitadores de pedales.

De acuerdo con la CDHEH, en el Cereso de la Huasteca hidalguense operó hasta hace algunos meses y con el mismo esquema la firma Káiser Sport Alemán, fabricante de balones de futbol soccer.

En el penal de Molango, el consorcio San Judas Tadeo produce en serie figuras de este personaje religioso, y la compañía Hersi maquila diariamente 500 pantalones de mezclilla, mientras en la cárcel de Tulancingo funciona la fábrica de tejidos Tepeyac.

*Rotary Internacional, Ópticas Devlin y la Comisión de Jóvenes Empresarios de la Coparmex anunciaron un programa de apoyo para que internos de reclusorios que estén por cumplir sus sentencias puedan a su salida iniciar negocios propios, a fin de que se reincorporen a las actividades productivas.*

*El programa que difunde no considera aportar financiamientos o créditos, sino más bien orientación y capacitación para que el recluso pueda a su salida del penal tener la capacidad para producir y administrar determinados artículos y servicios*

75.

A partir del año 2011 en los centros penitenciarios del Distrito Federal, se han diseñado nuevas estrategias de actividades laborales, como son proyectos productivos autosustentables (reciclado, huertos urbanos, cultivos hidropónicos, entre otros), además del Incremento de la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura, con los que se han obtenidos Ingresos por Cargos Indirectos \$ 1'912,993.79 <sup>76</sup>.

### Número de internos participando por centro

CENTRO	Población total del centro	Talleres Industriales - autoconsumo		Tiendas		Servicios Generales		Artesanos		Actividades de Creatividad, artística e intelectual	
		**	%	**	%	**	%	**	%	**	%
R.P.V.N.	12318	198	1.61	115	0.93	268	2.18	1480	12.01	277	2.25
R.P.V.O.	12376	107	0.86	44	0.36	680	5.49	1129	9.12	411	3.32
R.P.V.S.	8562	234	2.73	31	0.36	2781	32.48	672	7.85	212	2.48
PENI	2779	192	6.91	30	1.08	689	24.79	912	32.82	132	4.75
CERESOVA	2488	178	7.15	32	1.29	852	34.24	538	21.62	86	3.46
CEVAREPSI	390	0	0.00	0	0.00	151	38.72	0	0.00	0	0.00
C.E.S.P.V.N.	434	34	7.83	2	0.46	206	47.47	235	54.15	3	0.69
C.E.S.P.V.O.	491	15	3.05	4	0.81	103	20.98	497	101.22	36	7.33
FEMENIL STAMTA	1525	80	5.25	21	1.38	1030	67.54	176	11.54	79	5.18
FEMENIL TEPEPAN	300	39	13.00	2	0.67	121	40.33	6	2.00	12	4.00
<b>TOTAL</b>	<b>41663</b>	<b>1077</b>	<b>2.59</b>	<b>281</b>	<b>0.67</b>	<b>6881</b>	<b>16.52</b>	<b>5645</b>	<b>13.55</b>	<b>1248</b>	<b>3.00</b>

76.-Fuente: Secretaría de Gobierno; Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario.

Se cuenta con una población de 15,132 internos con actividad laboral, en diversas actividades productivas: 1,077 en talleres industriales y autoconsumo, 5,645 en actividades artesanales, 1,248 en actividades de creatividad, artística e intelectual, 6,881 en diversas áreas de servicios y 281 internos en tiendas, lo que nos da un total de 15,132 internos que laboran, equivalentes al (36.32%) <sup>77</sup>.

Si bien es cierto la anterior cifra es alta, también se tiene que hacer mención que es una cifra “Oficial” que no llega siquiera al 50% lo que nos indica que más de la mitad de los internos, no tienen ocupación alguna

En la Ciudad de México existen ocho centros penitenciarios: tres centros preventivos varoniles, Norte, Oriente y Sur; dos centros preventivos femeniles, Norte y Oriente; una penitenciaría para varones, Santa Martha Acatitla y una destinada para las mujeres, que se encuentra en Tepepan, al sur de la ciudad.

El último centro penitenciario corresponde a varones inculcados por un delito que padecen algún tipo de enfermedad mental, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Hay que señalar que el Centro de Sanciones Administrativas conocido como “El Torito”, es considerado como un centro de reclusión temporal, y sólo se utiliza para la aplicación de sanciones administrativas, que no rebasen de 72 horas, y no se encarga de la aplicación de sanciones de tipo penal.

Al tener el Gobierno en sus manos el derecho o facultad de la creación de normas jurídicas penales, tiene también, a través de éste, la oportunidad de dirigir el control punitivo hacia los sectores deseados, hacia aquellos sobre los que se quiere hacer más manifiesto el ejercicio del poder. De tal modo considero que para llevar a cabo mi propuesta el Gobierno del Distrito Federal debe dirigir ese poder a ofrecer empleos a los internos, dicho Gobierno tiene convenios con la iniciativa privada con las cuales se puede dirigir estas propuestas laborales al sector penitenciario

<sup>77</sup>[http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo\\_penitenciario/trabajo\\_penitenciario.html](http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html)



Se puede implementar programas de producción de insumos para el Gobierno , esto es, que los internos puedan fabricar productos que de cualquier modo el Gobierno tiene que adquirir, como por ejemplo, uniformes, indumentaria médica, papel, etc. Así, no se privatiza la producción y si se puede tener control de los internos. Otra alternativa es brindar contratos de mano de obra para empresas con procesos manufactureros, como pueden ser confección, empaque, armado, detallado, etc. Estos contratos pueden ser por tiempo determinado, de tal forma que antes de que termine el contrato en curso se firme la extensión del mismo o en su defecto se acuerde con otro el inicio del siguiente proceso de fabricación.

## CONCLUSIONES

En este trabajo he pretendido establecer algunos de los puntos fundamentales para entender la dinámica del trabajo penitenciario, independientemente de las disposiciones jurídicas y reglamentaciones que dan un sustento legal a la institución penitenciaria.

Sin duda, el tema de las prisiones y su objetivo de reinserción a la sociedad después de haber aplicado un castigo consistente en la privación de la libertad es sólo un buen propósito que nunca ha podido ser aplicado a la situación de los centros penitenciarios.

El sistema penitenciario en la Ciudad de México, ha fracasado, como en la mayoría de los sistemas de este tipo, en su objetivo de readaptación, un propósito que desde su creación le otorgó a las prisiones un objetivo inalcanzable, pues a pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

Sin duda uno de los grandes opositores para que el trabajo penitenciario sea obligatorio, es el argumento de que esta actividad es violatoria a los Derechos Humanos de los internos, que el trabajo es un derecho y no una obligación, pero ¿cómo se puede hablar de derechos humanos en presidios arcaicos? Donde se cultiva el peor cáncer, que es el autogobierno, en donde impera la ley de la escoria, donde se percibe a metros la peste de los baños y la suciedad de las cocinas, en inframundos en los que la extorsión es cotidiana, donde se cobra por la asignación de los dormitorios y celdas, por la estafeta, las fajinas, las llamadas telefónicas, el uso de un televisor, el paso a la visita familiar, la visita íntima, el acceso a servicios médicos; ¿Existen Derechos Humanos en jaulas de cemento, en las cuales los internos se tienen que amarrar de las celdas, para dormir, debido al hacinamiento; en celdas oprimidas por bandas opositoras, donde se corrompe, degrada y se gradúa al profesional del crimen?

El tema de los derechos humanos del presidiario no incluye sólo un tratamiento más digno, debe incluir el combate a la miseria, la generación de empleos, saneamiento, escolaridad; debe incluir una reforma profunda del sistema penitenciario que le garantice un trabajo al interno, en la medida de sus aptitudes, capacitación laboral y posibilidades, tal y como lo señala el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La prisión no debe de identificarse solo como un espacio terapéutico, sino como un lugar que principalmente no atente contra la dignidad humana.

En la actualidad aun persiste la opinión de que la prisión es un castigo o venganza que el activo debe sufrir por haber cometido un delito y se busca el aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales y construir nuevos establecimientos penitenciarios, pero la historia, así como estadísticas y la misma situación actual demuestra que esta es una acepción equivocada, pues de nada servirá el aumento de penas o establecimientos penitenciarios, sí no se reinserta efectivamente al sujeto, porque entonces el único objeto de la pena de prisión será el castigo para luego devolverlo a su mismo mundo de miseria; un sujeto

realmente readaptado en su entorno social y familiar difícilmente incurrirá en la delincuencia.

El trabajo no debe ser visto como un castigo, sino como una actividad que enaltece al ser humano, que lo hace sentir útil y que al mismo tiempo lo incorpora en un social al que pertenece.

Con lo anterior considero que mi propuesta es acertada, ya que el trabajo de los internos, es importante que sea obligatorio, no nada más para beneficio de la institución penal, sino principalmente por el beneficio del interno, pues sin duda el trabajo es una medida verdaderamente readaptadora cuyo único fin es lograr que cuando el sujeto egrese de prisión se reincorpore a la sociedad y a su vez al campo laboral con una obra similar a la que desempeñó en el interior de la prisión y por tal circunstancia lo ayude a competir competentemente por un empleo como cualquier otra persona que lo busque.

La circunstancia especial que envuelve al interno en un Centro de Readaptación no cambia las bondades que proporciona la realización de un trabajo, por el contrario, sirve como herramienta para la rehabilitación, tanto como terapia ocupacional así como estrategia para que una vez recobrada la libertad el individuo tenga alternativas lícitas para ganarse la vida.

Para lo cual propongo que el trabajo penitenciario sea obligatorio y que los centros de reclusión del Distrito Federal se conviertan en productores de insumos para el gobierno; que se produzcan artículos que de cualquier manera se adquieren de la iniciativa privada, así el gobierno compensaría los gastos directos tanto de la operación del centro de reclusión como de la manutención de internos e incluso para mejorar las instalaciones y como ya lo mencione anteriormente, propongo que se liciten contratos de mano de obra para empresas con procesos manufactureros, como pueden ser confección, empaque, armado, detallado, etc.

Finalmente considero que este trabajo de investigación provee los elementos suficientes para concluir que sí es posible que el trabajo penitenciario sea obligatorio en los centros de readaptación Social del Distrito Federal y que de llevarlo a cabo no solo se obtiene un beneficio económico que aligere la carga presupuestaria, sino que se alcance la verdadera reinserción social de las personas que purgan sentencias en prisión.

Como comentario final cito la frase del Coronel Manuel Montesinos, colocada en la entrada de la prisión de Valencia, España “LA PRISIÓN SÓLO RECIBE AL HOMBRE, EL DELITO SE QUEDA EN LA PUERTA, YA QUE SU MISIÓN ES CORREGIR AL HOMBRE”.

## BIBLIOGRAFÍA

- Báez Martínez Roberto, *Compilación Procesal Penal II*, Ed Sista, México 1999.
- Castellanos Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 2008.
- Cuello Calón Eugenio, *Derecho Penal*, t1, Barcelona, 1947.
- García García Guadalupe Leticia, *Aplicación de las Penas en México*, Ed Porrúa, 2005.
- García García Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y Sistema Penitenciario Mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.
- García Ramírez Sergio, *Justicia Penal*, 2ª ed. Porrúa, México, 1998.
- Malo Camacho Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, INACIPE, México.
- Méndez Paz Lenin, *Derecho Penitenciario*, Oxford, México, 2008.
- Mendoza Bremauntz Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw Hill, México, 1998.
- Neuman Elías, *Prisión abierta*, Argentina, Depalma , 1984.
- Rodríguez Manzanera Luis, *La Crisis penitenciaria y Los Sustitutivos de Prisión*, Inacipe, México, 1984.
- Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología*, Porrúa, México 2010.
- Rodríguez Manzanera, Luís, *Penología*, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Rusche George y Kirchheimer Otto, *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis, 1984.
- Sandoval Huertas Emiro, *Penología*, 1998.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal para el Distrito Federal
- Legislación Indigenista Interamericano, México 1958.
- Ley Federal del Trabajo
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal
- [Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.](#)

Redalyc Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal"Pag Web, <http://quit.uab.es/index.php?lvl1=1&lvl2=>

Centro de Investigaciones Sociológicas España

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=99715163001>

Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales "ICSO" en colaboración con la Agencia de Cooperación Técnica Alemana, "GIZ",

página web <http://www.icsoc.cl/wp-content/uploads>,

[http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo\\_penite](http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penite)  
[nciario.html](http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penite)